

308909

30
2ej.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**"SITUACION JURIDICA Y SOCIAL
DEL MENOR INFRACTOR EN MEXICO"**

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELIA MARINA SALINAS FARFAN

DIRECTOR DE TESIS: DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1	ANTECEDENTES	
	1.1 JURIDICOS	1
	1.2 SOCIALES	13
CAPITULO 2	EL PROBLEMA SOCIAL EN LA EPOCA ACTUAL	
	2.1 FACTORES CAUSALES DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO. Aspectos Generales y Principales factores.	20
	2.2 DINAMICA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACTOR.	35
	FACTOR FAMILIAR	
	FACTOR SOCIAL	
	FACTOR PSICOLOGICO	
CAPITULO 3	EL MENOR EN EL CONSEJO TUTELAR	
	3.1 CREACION Y OBJETIVOS DEL CONSEJO TUTELAR	55
	3.2 FUNCIONES Y ORGANIZACION DE LA INSTITUCION	59
	3.3 PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO	68
	3.3.1 Libertad Incondicional.	71
	3.3.2 Observacion.	73
	3.3.3 Disposiciones Finales	76
	Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar.	
CAPITULO 4	EL MENOR ANTE EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	83
	4.1 INIMPUTABILIDAD DEL MENOR	84
	4.2 LA MINORIA DE EDAD EN NUESTRO DERECHO	99
	4.3 REVISION E IMPUGNACION	105
	4.4 SUPLETORIEDAD EN LA LEGISLACION PENAL	123
	4.5 COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES	127
	4.6 AMPARO Y CONSTITUCIONALIDAD	130
CAPITULO 5	ALTERNATIVAS DE SOLUCION	139
CONCLUSIONES		
BIBLIOGRAFIA		

INTRODUCCION

México es un país de jóvenes. Aproximadamente las dos terceras partes de su población se encuentran en esta etapa.

Los jóvenes integran unos de los sectores más sensibles a los procesos de cambio.

La fuerza interna que tiene un país para definir su proyecto nacional y dirigirse hacia él, la definimos como la capacidad de desarrollo social, entendida esta como la habilidad que tienen los individuos de una sociedad para incrementar su propia calidad de vida, sin perjudicar a los otros. Es un mejoramiento del bienestar individual que no limita ni reduce la capacidad de desarrollo de la colectividad, sino por el contrario, se suma a él.

La atención del Estado a las conductas antisociales debe estar orientada a evitar el impacto negativo o limitante a la capacidad de desarrollo y de bienestar de la comunidad y del individuo.

A lo largo de la historia el hombre encuentra su desarrollo humano colaborando con la sociedad: en ella, no solo recibe sus beneficios que por su naturaleza social necesita, sino además, se ve limitado con restricciones de ley para no obstaculizar el avance en común.

En el contexto de la justicia del menor de edad, este propósito

y estos lineamientos adquieren características particulares que se derivan de la evolución y desarrollo de su marco jurídico y de la naturaleza del infractor, de su ambiente familiar y su ámbito social.

Es la intención del presente trabajo, dar una visión en el campo de la readaptación y tratamiento de menores infractores, así como de conceptos jurídicos que rodean su realidad; previo un antecedente histórico de la justicia del menor.

Al intentar definir a los menores infractores, es necesario recurrir a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.; su función tiene por objeto promover la readaptación social de los menores cuando estos infringen leyes penales, reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir una forma de causar daño a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva o tutelar.

Son los menores que por su minoría de edad en la comisión de infracciones o faltas a las normas sociales que regula nuestra sociedad y que nos llevaría forzosamente a la aplicación de una sanción por consumarse un hecho regulado en ley; dista para ellos en una rehabilitación que los reincorpore a la sociedad, sin considerar por ello la aplicación de sanción alguna.

Así, al no estar sujeto a la represión de tribunales penales, su situación jurídica es regulada por la ley antes mencionada.

que ve por su educacion, proteccion y vigilancia . (Funciones que se detallan en el presente trabajo) .

Es tambien la intencion de este, no ver violadas las garantias constitucionales despues de una resolucio:n donde el joven adolescente es sustraído del nucleo social para incorporarse a la tutela de la institucion. Asi. podemos respaldar la llamada privatizacion de libertad de los menores infractores, cuando en ningun momento se piensan como delincuentes y mucho menos en sancionarlos.

En el seno de la realidad social que confrontamos, existen multiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del joven adolescente: circunstancias que la mayoria de las veces obedecen a las influencias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona la vida de los menores y que los proyecta a conductas infractoras.

La sociedad causa las consecuencias que se derivan de un proceso de subversion de los valores tradicionales que afectan al orden familiar, religioso, moral, politico, social ... que rructifican en el liberalismo y materialismo .

Quiero dejar ver a traves de este trabajo . la realidad juridica que vive el menor infractor, como consecuencia de una situacion que lo ha condicionado a estrictas medidas por no poder valorar su realidad con simples medios apreciativos.

CAPITULO I
ANTECEDENTES
1.1 JURIDICOS

Rusia fue el primer país que elevó a la categoría de ley el sentir de los pensadores que exigían soluciones legales al comportamiento ilegal de los menores para darles un comportamiento distinto al de los adultos .

Por la ley rusa de 1897 , relativa a los jóvenes que delinquieran, encontramos muchos de los elementos esenciales de los tribunales juveniles actuales .

Esta ley según el profesor Liblinsky en su comunicación al Primer Congreso Internacional de Tribunales para niños , introduce para los menores de diez y siete años que comparecían ante los tribunales , las siguientes novedades :

Los asuntos relativos a los menores debían ser separados de los relativos a los adultos y juzgados separadamente. Los menores podían ser juzgados a puerta cerrada. (1)

El Derecho penal del estado de Illinois aplicaba las reglas del Derecho común pasados los dieciocho años.

El índice de criminalidad infantil hizo que las Sociedades protectoras de la Infancia de Chicago, se dedican a estudiar y a discutir el problema. Así fue como surgió la Ley del 1 de Junio de 1897 , que comenzó a regir en Julio del mismo año.

(1)Cfr Primer Congreso del Tribunal para infantes , Paris 1912

Las mismas agrupaciones influyeron grandemente en otros estados y en Filadelfia se votó para instituir otro Tribunal infantil como posteriormente se considera en los demás estados de la Unión Americana. (2)

En Suecia se sesiona sobre la impunidad de los menores de quince años. (3)

En la República Mexicana, los Tribunales para Menores funcionaron en algunos estados como Tamaulipas y San Luis Potosí antes que en el Distrito Federal.

En el gobierno del General Porfirio Díaz, se tenía la Escuela Correccional de la autoridad judicial dividida en dos departamentos; en el primero se encontraban los detenidos, por el lapso de 72 horas, y en el otro se encontraban los sentenciados y los menores ya juzgados; imponiendo las penas correspondientes que eran igual a la de los adultos. Con Porfirio Díaz ordena la prohibición de mandar a los menores a las Islas Marias. (4)

Para 1908, los interesados empiezan a ver la solución que habría de darles a los menores cuando cometían un delito.

(2) WEST Donald, James. La Delincuencia Juvenil. Barcelona 1979

(3) SABATER, Tomás Antonio. Juventud Inadaptada y Delinquentes. Barcelona. 1982

(4) BASURTO, José Luis. Panorama de la Delincuencia Juvenil. Guadalajara. 1968

En 1912 , se lleva acabo el Primer Congreso Mexicano del Niño y se ve sobre la necesidad de crear un tribunal para menores ; se funda así , " La Asociación de Protección a la Infancia "

Para 1912 La Asociación Nacional de Protección a la Infancia, consigue ver por la separación sobre el trato que se le daría los menores con respecto a los adultos.

En 1920 , se persigue por la creación de los primeros tribunales para menores; y es en el estado de San Luis Potosí donde se crea el primero de todos ellos.

En 1921 siendo presidente de la sección jurídica el Lic. Ramos Pedruza del Primer Congreso Mexicano del niño , se vuelve a tratar sobre la conveniencia de crear un tribunal para menores en el Distrito Federal. Con aprobación del Presidente de la Republica se expidió el Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

Así en el año de 1928 comienza sus funciones.

La calificación de las infracciones que cometían los menores , eran hasta los dieciseis años : faltas al Libro Cuarto del Código Penal del Distrito Federal , así como las leyes aplicadas por el gobierno del Distrito.

Conocían a solicitud de padres o tutores de los casos de menores incorregibles.

Tenían a su cargo la dirección de establecimientos correccionales dependientes del gobierno del Distrito y proponer ante éste de acuerdo con la Junta de Protección a la Infancia todas las

medidas que estimaba necesarias para su debida protección .

El 19 de Junio de 1928 , el Lic. Frimo Villa Michel , Secretario General encargado del gobierno del Distrito y con aprobación del Presidente de la República , General Calles , se expide la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal ; considerando que la lucha contra la criminalidad y prevención de la delincuencia , era necesario en toda sociedad organizada , la expedición de leyes y la creación de Instituciones que se acercarán lo más posible a la realidad social con una garantía de protección a la colectividad ; así, también el Estado debe encaminarse preferentemente a eliminar la delincuencia infantil y evitar su perversión moral. Así se dijo que los menores de quince años que infrinjian las leyes Penales , eran victimas de abandono legal y moral por ejemplo deplorable de un ambiente inadecuado y por lo tanto , en la ejecución de los actos ilícitos , no proceden con libertad ni con cabal discernimiento. Necesitan pues, medidas de carácter médico, de educación , de vigilancia , de corrección que los restituya al medio social y los ponga a salvo de las ocasiones de vicio que se multiplican entre más aumentan los centros de población. Para ello era necesario modificar el cuadro juridico existente y crear un organismo especial fuera de la rama judicial con amplia libertad de acción para aplicar las medidas protectoras que se demandaban , por el acto violatorio de una ley penal. (5)

(5) Cfr. ARGUELLES, Francisco. La Delincuencia Infantil y los Tribunales. Mexico 1932.

Así ,en el Distrito Federal , los menores de quince años que incurrieran en una infracción de carácter penal , no podían ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante la autoridad judicial ; pero por el sólo hecho de infringirlas , quedaban bajo la protección directa del Estado , que previos estudios y observaciones necesarias , podían dictar medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la Patria Potestad y la Tutela , quedaban sujetas a las modalidades que dictaban las resoluciones del Poder Público de acuerdo con la Ley de la Prevención Social de la Delincuencia Infantil.

El Gobierno del Distrito dictó el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal el 28 de Noviembre de 1928 , estableciendo en su capítulo segundo de su artículo segundo lo siguiente: "El Tribunal conocerá .- PRIMERO.- De los actos y omisiones atribuidas a los menores de quince años que las leyes penales , reglamentos de policía , circulares o demás disposiciones gubernativas califiquen como delitos o como faltas.

SEGUNDO .- De los casos de menores abandonados para proponer la forma en que deba proveerse a su educación. (6)

(6) Idem. ARQUELLES Francisco. La Delincuencia...

"Las resoluciones del tribunal se redactarán concisamente, relacionando los hechos que sirvan de razonado fundamento a la resolución del tribunal y expresando las medidas que deban adoptarse en cada caso respecto a la persona del menor." (7)

Las resoluciones no revestían carácter definitivo, podían ser revocadas o modificadas por el mismo tribunal que las había dictado.

"El tribunal procederá con absoluta libertad de criterio y apreciando en conciencia todos aquellos elementos de juicio susceptibles de determinar la resolución que adopta." (8)

Las decisiones del tribunal no tenían carácter de sentencias, proponían medidas preventivas o educativas, por lo tanto sus resoluciones serían condicionadas a las necesidades de los menores.

Para el siete de octubre de 1929, se publica en el Diario Oficial el Código de organización de competencia y de procedimientos en materia penal; en virtud del mismo, los tribunales para menores pasan a depender del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

(7) Reglamento de la Ley del Tribunal para Menores. México 1928. Art. 90

(8) Idem. Reglamento de la Ley... Art. 91

Este Consejo Supremo era el encargado de vigilar a los menores , ver por su educación , y en caso de libertad vigilada cuando se encomendaba su guarda a persona o institución. A los menores que se encontraban en estado de abandono el tribunal para menores los entregaba a un establecimiento de educación o familia digna de confianza donde era vigilado por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El tribunal podía pedir al Consejo Supremo , suspender la duración del arresto y fijar un término de prueba si su conducta daba la esperanza de que las medidas adoptadas lo apartaran de la comisión de nuevos delitos ; si durante el periodo de prueba el menor infringía las reglas , el Consejo hacía efectivo el arresto.

Contra las resoluciones dictadas por el tribunal de menores , no se daba recurso alguno ; se remitía la resolución al Consejo Supremo para ejecutar la resolución.(9)

El Código del cual hablamos consideraba la mayoría de edad a los dieciseis años.

"Cuando el menor de dieciseis años cometa un delito , será entregado al tribunal para menores delincuentes , el que decidirá si hay lugar para aplicarle una sancion y la clase de esta. (10)

(9) Cfr. Código de Organización de Competencia y de Procedimientos en materia Penal. Mexico 1932

(10) Idem. Código de Organización ... Art. 60

En 1931 , el Código Penal amplió la aplicación de las medidas tutelares hasta la edad de los dieciocho años: prohibió la imposición de sanciones a los menores aplicándose medidas de carácter orientadoras y educativas.

El Código de Procedimientos Penales de 1931 en su artículo 119 nos dice: Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales , serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa."

Las medidas aplicadas para su internamiento correspondía a una reclusión escolar , a domicilio , patronatos o instituciones similares , en establecimientos médicos o en establecimientos de educación correccional.

Cuando el menor llegaba a los dieciocho años de edad antes de terminar el periodo de reclusión que se le hubiere fijado , la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidía si debía ser trasladado a establecimiento para mayores.

EL artículo 52 del Código de Procedimientos Penales decía que para la aplicación de las sanciones , se tomaría en cuenta:

1.La naturaleza de la acción u omisión y los medios para ejecutarla. la edad , educación y costumbres , las condiciones especiales a la hora de la comisión del delito.(11)

(11) Cfr.CENICERUS,Jose Angel y Luis Garrillo. La delincuencia infantil en Mexico. Mexico 1936.

Existían en la ciudad de México dos tribunales para menores, cada uno de los cuales estaba compuesto por un abogado, un médico y un educador.

Los jueces de referidos tribunales eran nombrados por el Departamento de Prevención Social, los miembros del mismo eran inamovibles a no ser por causas de responsabilidad en los términos de ley.

Para ser miembro del tribunal se requería ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Tener treinta años cumplidos, notoria reputación y buena conducta. Haber hecho algún estudio sobre delincuencia juvenil y tener título de especialidad.

El tribunal era competente para conocer de todos los casos en relación con menores que señala el Código Penal. En los delitos cometidos por mayores y menores de edad conjuntamente. Los tribunales ordinarios no podían extender su jurisdicción sobre los menores.

La base real del procedimiento que seguían los tribunales para menores en el Distrito Federal, era: el estudio del menor bajo sus aspectos físico, psicológico, social y pedagógico para llegar a determinar los factores de delincuencia y las medidas a tomar para suprimirlas. (12)

(12) Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil. México 1928. Art. 661, 662.

Una vez llegada la consignación o la copia de acta al tribunal, quedaban los menores bajo la guarda del director de la casa de observación. La cual estaba dividida en tres departamentos: el de niños, el de niñas y el escolar.

El juez a quien correspondía conocer del caso, recibía el expediente, examinaba la situación del menor, el delito, pudiéndolo poner en libertad previa amonestación.

El reglamento fijaba un plazo de 72 horas para resolver, esta resolución contenía: El acto que se le atribuye al menor, existencia real del mismo y pruebas suficientes para presumir que el menor las ejecutó, si dicho acto constituye una infracción penal, y si dicho menor debe permanecer a disposición del tribunal en la casa de observación el tiempo indispensable para la averiguación mientras se dictaba la resolución definitiva.

Una vez llevadas acabo las diligencias encaminadas a establecer la fehaciente realización del delito, se aplicaban estudios al menor para obtener un diagnóstico del tratamiento que se le fuera a aplicar indicado para la regeneración para su porvenir. Estos estudios correspondían al área social, pedagógica, médica y psicológica. (13)

(13) Cfr. RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Delincuencia Juvenil. México 1989

En vista al informe de las cuatro secciones , el juez que conocia del asunto , tenia el carácter de ponente en la audiencia que el tribunal celebraba para la resolución definitiva del caso presentándo un proyecto que contenia:

La síntesis del caso, indicaciones del tratamiento , infracción penal , disposiciones del Código penal y de procedimientos aplicables , así como la resolución del tribunal.

La resolución definitiva era enviada al Departamento de Defensa y Previsión Social para su ejecución. (14)

En varios artículos del reglamento ya mencionado , se admitia la intervención del Ministerio Público ; sin embargo , no se cumplian con estas disposiciones. No se seguia el principio de publicidad de las audiencias , eran estrictamente privadas.

Así , para 1939 ya contabamos con un reglamento de los tribunales para menores y sus instituciones auxiliares. (Para 1979, se expide el segundo reglamento).

En 1941, se promulga la Ley Orgánica y normas de Procedimientos de los Tribunales para menores e Instituciones Auxiliares en el Distrito y territorios Federales , bajo la presidencia del General Avila Camacho.

(14) Reglamento de la Ley del Tribunales para Menores. Mexico 1928. Art. 667

Para 1974 , se promulga la Ley que crea los Consejos Tutelares del Distrito Federal , con vigencia del primero de Septiembre del mismo año que sustituye a los Tribunales para menores.

El Presidente José López Portillo inaugura las instituciones del Consejo Tutelar para Menores infractores del estado de Morelos ; se cambia la denominación de órganos juzgadores para Consejos tutelares , con una nueva figura que es el promotor quien coadyuva en la función tutelar.

1.2 SOCIOLOGICOS

No se puede desconocer la influencia que la guerra ejerce en la delincuencia de los menores. En el lapso comprendido en las post-guerras mundiales ha habido un aumento en las cuestiones relativas a la criminología de los menores. La guerra es una causa infalible a este aumento. Las neurosis, la alimentación deficitaria, la desnutrición y sus enfermedades subsecuentes influyen decisivamente. En épocas de guerra, la desorganización del hogar a causa de la ausencia forzada del hombre, y de la mujer, el abandono consiguiente, la desmoralización sexual; pobreza, indigencia; todo ello integra una constelación social cuya conducta antisocial de menores se manifiesta. Se presentan mayores libertades en todos los ámbitos; la violencia de las armas contribuye a proyectar sobre el menor una acción desintegradora que produce la brutalidad, la violencia y el crimen.

La criminalidad de los menores después de la guerra, es en determinados países, un producto preferente de la personalidad y con ello se presenta una serie de dificultades que restringirnos a un criterio penalista de separación del medio o de la convivencia, no significaría la forma de combatirla.

Los efectos de la post-guerra entre los jóvenes, se puede decir que son de fatales consecuencias; ya que tienden a proyectarse

en las generaciones futuras. Todo lo anterior se refleja en la evasión de la realidad viviendo en un ambiente de falsa felicidad y de provocado olvido de todo lo que no represente un placer inmediato. aun para lograrlo atropella a los demás , o pase por encima de los derechos ajenos.

El periodo de guerra fria y la gran tension a la que se encuentran sometidos los miembros de la sociedad por lo que se refiere a los efectos sobre la juventud ; desorganizan a los individuos en la raíz misma de su estabilidad emocional ; impidiéndoles lleguen a ser individuos equilibrados y conscientes capaces de transformar el medio frivolo , en otro en el cual se plasmen firme y duraderamente los valores que por siempre deban ser ejemplo de la esencia humana.

Antes de que el menor saliera del Derecho Penal , era equiparado al adulto en el trato penitenciario .Posteriormente la sanción de privacion total de libertad se construye con propia autonomia con un perfil peculiar ; independizándola del fin de conservar a los reos destinados a sanciones de condena.

El problema de la delincuencia juvenil no solo es actual por su importancia numerica sino tambien por la naturaleza de los problemas que plantea y de las soluciones que se van hallando a la luz de las ciencias del hombre.

Descubren en el estudio de la delincuencia juvenil un basto

terreno de investigaciones y aportan una notable contribución al tratamiento de esos jóvenes. Así destaca tanto el valor de la influencia del medio como el de una educación altamente individualizada.

Existen algunos autores que han previsto las circunstancias de los delincuentes que parecen inadaptables a la vida social ; por su carácter antisocial ; que cuando este es demasiado profundo como para que una medida de educación favorezca su integración social . el juez podrá decretar su internamiento en casa de defensa social ; inspirada en una doble preocupación : la seguridad colectiva y la terapia médica psicológica.(15)

Se ha logrado entender por desorganización social cualquier perturbación o falta de consenso en el seno de un grupo social , que afecte a los hábitos sociales , a las instituciones o a las formas de organización social ; haciendo imposible el desarrollo de una vida armoniosa . consiste en la alteración de las reglas establecidas , impidiendo el equilibrio que se requiere para que la sociedad evolucione pacíficamente.(16)

El germen de la desorganización social es la falta de unidad y el desconocimiento de verdadero lugar que corresponde a cada individuo en un mundo cada vez mas complejo en el cual se hace indispensable la implantación de nuevas formas de organización.

(15) Cfr. CHAZAL, Jean. La Infancia Delincente. Buenos Aires. 1958

(16) Cfr. RUIZ, Mariano. Criminalidad de los Menores. Mexico.1953

Resulta necesario educar a las masas a fin de que adquieran un verdadero sentido de responsabilidad que les permita asimilarse efectivamente al progreso.

El delito no es mas que la consecuencia lógica de la desorganización social que ha producido los brotes de rebeldía en la juventud : las causas que dan origen a este son : la falta de principios morales directos de la conducta , la miseria y la ignorancia.

La sociedad no se ocupa de una manera suficiente de facilitar a los jóvenes los medios de encauzar su vigor positivamente por medio de ocupaciones que les reporte un equilibrio socio-económico.

Debe destacarse que los jóvenes en estas condiciones carecen de los estímulos necesarios para prevenirlos contra el vicio y la ociosidad ; en la mayoría de los casos los jóvenes delincuentes lo son debido a que no se les orienta a tiempo.

A lo largo de la historia y cuando las sociedades empiezan a formarse empiezan a vivirse la ausencia de los padres de familia por cubrir las necesidades familiares de trabajo de fábrica , comercio etc. . Esto tiene como consecuencia el abandono de los hijos en manos ajenas que no pueden de ningún modo ofrecer las mismos cuidados que los propios padres en la dirección de los menores que se encuentran en plena formación.

La disolución de la familia y la incapacidad de los padres para educar a los hijos.

La miseria produce inseguridades y penalidades innumerables , impulsando a los jóvenes a cometer delitos ; despertar en el joven que la sufre , la agresividad , el deseo de evasión , el fatalismo y el sentimiento de la injusticia social.

Sabido es que el crimen abunda en las clases pobres de la sociedad.

La estrecha relación que existe entre la delincuencia y la ignorancia ; no hay que olvidar que la liberación de ésta no se logra unicamente con la alfabetización.

Para que la educación del individuo sea completa se precisa que el crecimiento cultural vaya acompañado de un aditamento normativo de la regla moral , del precepto religioso que han de ir conformando el espíritu del individuo.

Según las estadísticas de la influencia de la instrucción en la criminalidad , relevan que la instrucción por si sola no es signo de adaptación social del hombre , por lo que se inhiba de sus tendencias criminales ; sino que con la instrucción debe ir paralelamente la educación , que es la que fortalece la voluntad del hombre , cimentándola en la moral. Cuando esa educación moral falta , la instrucción por si sola resulta más perniciosa que benéfica.

El delincuente juvenil es la persona que realiza actos antisociales que ameritan la intervención del poder publico.(17)

(17) Cfr. MESSNER, Johannes . La Cuestión Social . 1967

En razón a la falta de madurez y a las deficientes condiciones ambientales que influyen sobre el menor ; se les denomina delincuentes siendo tan sólo desorientados o extraviados , a los cuales la sociedad tiene la obligación primordial de orientar debidamente.

La educación de los seres humanos , en general , las tareas y condiciones favorables para su desarrollo , comienzan en el seno familiar .

La familia es la unidad básica de toda sociedad , institución influida por factores culturales como : religión , moral , derecho y la costumbre ; lo que le ha dado estabilidad .

El grupo familiar unido por vínculos de diverso orden ; donde se concretizan derecho y obligaciones y características diferentes a las demás relaciones jurídicas.

A partir de la independencia , en algunos estados de la República se promulga el C.C. que organiza a la familia bajo el módulo español y francés y no es hasta 1859 cuando Benito Juárez promulga la ley del matrimonio civil organizado por primera vez bajo bases jurídicas.

En 1917 Venustiano Carranza promulga la ley de Relaciones Familiares ; fue la primera vez se organiza a la familia separándola del Código Civil sobre las bases de igualdad y dignidad. De estas normas jurídicas parte la actual organización del Derecho Familiar mexicano.

" La solidez familiar garantiza la fortaleza de la Nación.

El Derecho debe ser factor de consolidación de la familia mexicana." (18)

Para 1975 , se eleva a nivel constitucional en su artículo cuarto la obligación de proteger la organización y desarrollo familiar , como núcleo social básico en cuyo seno se forjan los valores morales más importantes. (19)

(18) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
" El menor y la familia " en Revista del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Mexico 1984

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Mexico 1988. Artículo 4:

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores , a cargo de las instituciones públicas. "

CAPITULO 11
EL PROBLEMA SOCIAL EN LA EPOCA ACTUAL

2.1 FACTORS CAUSALES DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO
Aspectos generales y principales factores de
la delincuencia juvenil en México.

En la época actual se ha acentuado en México como en la generalidad de los países , el problema de la delincuencia juvenil; ello se debe al influjo de las dos grandes guerras , a las libertades que ofrece el mundo moderno , a la influencia de las costumbres extranjeras muchas veces mal entendidas . Sumando a estos factores , otros tantos que tenemos en nuestro país debido a su condición de subdesarrollo económico, cultural ; comprendiendo la pobreza , país que siente la miseria de una clase bastante considerable numericamente hablando , y es en esta donde la delincuencia encuentra su más fértil desarrollo.

Como se puede observar , México tiene los principales factores de la delincuencia en su subdesarrollo , tanto económico como cultural o educacional. Esperamos en un tiempo que estos factores de delincuencia en nuestro país pasen a ser parte de nuestra historia.

Es objeto de discusión el origen de la conducta criminal del

menor. Puede pensarse que el medio circundante es un factor predominante de su genesis ; no es posible negar la acción coadyuvante de las tendencias individuales que es susceptible de favorecer la obra criminógena del medio. (20)

Las tendencias individuales pueden ser hereditarias o adquiridas. La acción del ambiente se ejerce sobre los menores en especial , con respecto a las tendencias hereditarias , por considerar el complejo constituido por la doble herencia física y psicológica. Los principios aportados por la Sociedad de las Naciones Unidas como factores de la delincuencia juvenil , son de dos clases : exógenos y endógenos. Los exógenos son el medio familiar inapropiado , las transformaciones económicas rápidas y las causas desmoralizadoras del alcoholismo , inmoralidad , criminalidad , vivienda y falta de recursos . Los factores endógenos son los derivados de la personalidad del menor , en general de su estado físico y psíquico y de las huellas que puedan haber dejado las taras hereditarias . Esta realidad se podría llamar medio ambiente , factor al que hay que dedicarle mayor importancia , pues juega un papel primordial en la formación del menor delincuente , ya que es este el que moldea , forja , el que labra la personalidad humana. (21)

(20) Cfr. RUIZ, Funes Mariano. Criminalidad de los Menores. México 1953

(21) Cfr. BELEY, A. Niños Inestables. México 1981

Aquellos menores que les ha tocado vivir la tensión de los momentos de una guerra , las experiencias que se viven bajo la acción bélica y el caos que trae como consecuencia . Lo mismo podría decirse de aquellos menores que desde su cuna han sido criados en barrios bajos , sobre todo de las grandes ciudades , donde se convive con maleantes , viciosos , vagos , personas cometen toda clase de delitos , infracciones a la ley y buenas costumbres; lógico que con el enorme poder persuasivo que tienen los niños , natural en los humanos , asimile toda clase de conocimientos provenientes de las personas que forman parte del medio en el que está evolucionando.

Las estadísticas subrayan la importancia primordial de los factores familiares , sociales y económicos de la delincuencia juvenil , corroborando que es el medio ambiente el primordial factor que influye en la conducta antisocial del menor.

En la lucha de la persona individual con el medio se ofrece un problema de resistencia. La acción del medio está en razón inversa de la potencia individual. Esto que en relación con el delito del adulto sería exacto ; no lo es con respecto a la infracción de los menores. El medio deforma al adulto ya formado pero modela al menor. Sobre el adulto llegado su completo desarrollo.El medio puede lograr una influencia desintegradora , pero por profunda que sea esta desintegración en el adulto subsisten siempre factores individuales triunfantes.No así sucede en el menor en que su conducta puede superar la desintegración con respecto al menor y llegar a transformarlo por completo.

Se ha distinguido entre un medio pasivo y un medio activo . Este puede modelar para las buenas o malas conductas , puede orientar sus tendencias o bien crearlas ; es decir , el medio puede ayudar al desarrollo o perjudicarlo. Por lo demás , continua , no es sólo el del sujeto , sino el del hecho al contacto con el medio del hecho ; sujetos predispuestos pueden sucumbir , por el contrario sujetos predispuestos buscan los medios aptos para realización. Existen ambientes sano y lo contrario , sujetos capaces de observar buena conducta en los malos ambientes y mal comportamiento en los buenos.

Podemos observar que las personas son producto de las circunstancias que le rodean ; existiendo sus grandes excepciones y aunque en un mínimo de posibilidades , viviendo en un determinado medio ambiente , puede llevarse otro medio de vida.

El niño como consecuencia de una falta de control familiar a menudo acompañado por condiciones defectuosas de vivienda , disociación familiar , conducta irregular de los padres , la falta de alguno de ellos o de ambos, etc. El niño en estas condiciones es rápidamente solicitado por los placers fáciles y múltiples . Es el terreno ambiguo que se vuelve punto de partida de aventuras y exploraciones : el parque de diversiones , el cine el baile , los juegos mecánicos...las mujeres etc.

Estas ocasiones de placer están en sentido con su hedonismo , de su necesidad de juego y de movimiento , de su necesidad de lo maravilloso y de sus aventuras , de su gusto por lo brillante y deseo de trampear a la autoridad tanto social como familiar.

Para conseguir los placeres de la calle se necesita dinero ; no siempre se puede gozarse en el cine o en el parque de diversiones. Así es como niños y adolescentes toman el camino del robo en sus múltiples formas. De esta modo los placeres de la calle alimentan las tendencias profundas del niño librado a sí mismo ; en su preocupación por procurarse dinero se encamina en la vida de lo antisocial. (22)

El medio fomenta y hace madurar las tendencias criminales ; se asocian unos menores con otros y surgen formas heterógenas de delincuencia asociada ; las comúnmente llamadas bandas y que ofrece un alto porcentaje en la delincuencia juvenil.

Las bandas las componen jóvenes que plantean alternativas en su hacer cotidiano ; aquellos afectados por la hostilidad social que se ven en la necesidad de mostrarse diferentes en la oposición a un estilo de vida basado en la uniformidad . Estos son los portadores de una práctica distinta en cada tiempo de la historia de los movimientos juveniles. Se configuran históricamente en contraposición a los modelos que les imponen como los generadores de la búsqueda de opciones desde lo cotidiano. (23)

(22) Cfr. CASTILLO, Gerardo. Los Adolescentes y sus Problemas . Mexico. 1978

(23) Cfr. GOMEZJARA, Francisco, VILLAFUERTE Fernando...
Las Bandas en Tiempos de Crisis . Mexico 1987

su violencia física y simbólica es respuesta de la violencia que la sociedad ejerce contra ellos.

Los sujetos activos son representados por el poder dominante como engendros del mal.

La delincuencia se había considerado como exclusiva de las clases desprotegidas explicable por la miseria material y cultural. En esta época el virus invade a las clases medias sin tener una justificación accesible presentando una fisonomía que se sale de la manifestación clásica del acto delictivo, anormal, o patológico, para convertirse en una especie de anomalía colectiva, social, con rasgos propios y bien definidos; con consecuencias que se salen de los marcos conocidos para juzgar los casos individuales o aislados de conducta antisocial.

Las transformaciones en la estructura económica y demográfica dan lugar a cambios socio-culturales en diversos sectores de una sociedad heterogénea. La intensa demanda de fuerza de trabajo especializada y la correspondiente manifestación de la educación lo que hace posible la agrupación de los jóvenes en torno a necesidades comunes y en forma diferenciada.

Tales impulsos se hallan teñidos por una pujante vitalidad, por lo que el menor se desata en un alud de movimientos los cuales determinan ciertos rasgos típicos de la juventud; como el afán de sobresalir, llamar la atención, de ser observados, de ser tenidos en cuenta. Los impulsos bélicos y los deseos de valor que se pueden exteriorizar tanto por la valentía y el heroísmo como por la crueldad; el afán de lucha, de rebeldía, el espíritu

de contradicción y de resistencia y de placer de destruir. Representa esto una gran abundancia de fuerzas , cuyo objetivo sentimiento de ellas es de trascendental importancia para el desarrollo psíquico.

El adolescente tiene un gran poder de imaginación y de fantasía , una gran tendencia a la idealización y un gran amor a la verdad la libertad y por lo que él cree que es o debe ser la justicia. Todo ello contribuye a que se forme un concepto del mundo propio , un mundo ideal y poético completamente irreal y completamente diferente del mundo prosaico y real que la rodea ; donde se imagina el ser más importante y donde caben todas las posibilidades de vida ; un mundo plenamente libre , sin trabas ni limitaciones de ningún género.

Cada nueva ola de jóvenes de cada generación trae una manera especial de expresarse , pero en todas ellas hay un tono de estridencia.

La historia del hombre está hecha de los pasos fuertes con que los jóvenes penetran en el mundo de los mayores. La juventud actual plantea el eterno problema del juego de las generaciones , mediante el cual los valores culturales se transmiten de una a otras ; este juego es siempre una pugna entre jóvenes y adultos.

En la época actual , el juego de generaciones muestra una serie de peculiaridades entre las que destacan la dificultad de diálogo y sobre todo el distanciamiento entre la generación vieja y la nueva.

Este proceso de injerto de la juventud en la sociedad establecida

tiene una manera de expresarse dejándose sentir con unas características que sin dejar de tener mucho en común con la típica estridencia de la juventud da origen a un fenómeno que por su regularidad, propagación y extensión, alcanza unos rasgos propios. Esta peculiaridad del fenómeno que viene encuadrándose bajo el nombre, entre muchos, de juventud parasocial.

Más este fenómeno, si bien es cierto que se manifiesta en la manera de vivir y comportarse de una gran parte de la juventud contemporánea, tiene sus raíces en toda la sociedad. Es la expresión de un fenómeno social.

La parasocialidad juvenil viene a ser una especie de enfermedad degenerativa del organismo social, cuya manifestación más expresiva es una especial manera de manifestarse de la juventud; un problema social, una manifestación de un síntoma más de los muchos que señalan la crisis por la que atraviesa el mundo moderno y donde los menores responsables son las generaciones de jóvenes que apareciendo exteriormente como los causantes de los daños, más bien vienen a ser las víctimas del fenómeno.

Actuaciones semejantes a las que definen al parasocial actual, las ha habido en todas las épocas, la historia se halla repleta de antecedentes. motines, saqueos, etc. protestas de jóvenes adolescentes, de bandas de delincuentes. Nunca hasta ahora la turbulencia juvenil ha adquirido tan extensas proporciones en sus manifestaciones y en el número de jóvenes afectados; por otro lado las manifestaciones son menos concretas y radican más en la individualidad de los afectados que en las estructuras de la

sociedad. La Parasocialidad no es un fenómeno individual que dependa exclusivamente de la edad, del grado de cultura, de factores económicos o ideas políticas. La parasocialidad es en lo externo una peculiar manera de conducta de ciertas juventudes del mundo contemporáneo, pero en lo interno es algo más complicado que afecta a la sociedad toda.

También es importante mencionar que se ha visto que la cultura no destruye la antisocialidad sino que sólo la transforma.

El problema social es por encima de todo un problema de relaciones humanas; la inadaptación del individuo va adquiriendo tales proporciones que los gobiernos de los diferentes países empiezan a poner un interés más particular.

No debe de pasarse por alto la realidad de que se está educando a la juventud; a los adolescentes para matar, destruir y que esto ha transformado el sentido de la existencia que incita a vivir el momento ante la inseguridad posterior que se encuentra bajo la influencia del placer inmediato, que destruye valores morales sin dar sustitutos de la misma calidad.(24)

Todo esto nos conduce a destacar la importancia fundamental de la higiene mental en su sentido de ajuste o adaptación del individuo a las normas psicosociales de su comunidad, incluyendo en ellas los principios dominantes políticos, religiosos, éticos, costumbres e ideología.

(24) Cfr. RIVERA Perez,Luis. La Juventud Mal Lograda . Madrid . 1970

La antisocialidad tiene a menudo su iniciación en los comienzos de los años escolares aunque sus manifestaciones más serias se producen habitualmente durante la adolescencia.

Es muy fácil definir los actos antisociales ; lo difícil es conocer su origen , el cual puede ser disinto entre uno y otro individuo.

Podemos caracterizar a la antisocialidad por tipos: la llamada subcultural que es común y característica de las clases sociales pobres que al sufrir algún daño de una clase más elevada , se torna hacia actos antisociales dentro de su propia sociedad. Empieza primero por la antisocialidad de pandilla que puede ser el campo de cultivo para una criminalidad individual posterior.

En realidad la antisocialidad subcultural no sería psicológicamente antisocialidad . Esta forma de antisocialidad está sancionada por patrones morales aceptados en una clase social media ; sin embargo , se ha visto que el individuo que comete actos agresivos en esta situación , no se siente propiamente antisocial , sino , más bien , un ser que está defendiendo sus derechos y esta manifestación es la única salida.

La sociedad de ciertos niños se busca frecuentemente en la calle , sin seleccionarla y son lanzados por el abandono , la falta de vigilancia y la repulsión por el local infecto que habitan . Se ha enseñado que las malas compañías producen varios tipos de delincuentes , asociados por factores

psicológicos . Tomando en consideración aquellos susceptibles de reeducación se puede hacer la siguiente clasificación:

1. Abandonados (material como moralmente)
2. Desatendidos de sus padres.
3. Inmersos en un medio miserable.

1. ABANDONADOS.- Dentro de esta categoría se encuentran los menores huérfanos o aquellos cuyos padres se ven en la necesidad de deshacerse de ellos debido a su extrema pobreza. En el caso de familias muy numerosas , o bien , hijos ilegítimos , o hijos de padres privados de su libertad. De estos menores abandonados se forman grupos que crecen sin orden de ninguna clase , habituados a no estar sujetos a nadie y a pasar la vida en la ociosidad y la vagancia. La mayor parte de delincuentes menores en grado de reincidencia la proporcionan estos jóvenes abandonados.

2. DESATENDIDOS POR SUS PADRES.- Dentro de esta categoría se encuentran los mismos jóvenes de clase alta como de la clase media. Esta categoría se ha incrementado a raíz del encarecimiento de la vida aunado al aumento de población , dando por resultado que cada día sea más insuficiente el salario para satisfacer las necesidades más urgentes de la familia ; por lo que sus padres se ven en la necesidad de desatender a sus hijos por estar dedicados al trabajo .

3. INMERSOS EN EL MUNDO MISERABLE.- En esta categoría están situados los menores hijos de padres viciosos o enfermos que por lo general viven de la mendicidad o tienen ocupaciones de infima categoría.

El ambiente de las niñas es por lo general más sano ; pero las influencias insidiosas aptas para minar su carácter , son más peligrosas y tienen consecuencias más graves. (25)

La vagancia es una puerta abierta a la delincuencia ; al igual se puede ver que la vagancia de las mujeres menores es sensible igual a la de los varones. Este fenómeno es explicable mientras que la vagancia de los varones no implica generalmente sino una fuga , la vagancia de las mujeres menores se confunde a menudo con la prostitución. (26)

Desde hace tiempo se sabe que los delinquentes provienen principalmente de los estratos sociales inferiores concentrados por lo general en determinadas zonas de las ciudades . Muchos sociólogos han sostenido que la delincuencia es en su mayor parte un accidente reversible de la experiencia social del individuo.

(25) Cfr. ABRAMHENSEN, David. Criminología . Mexico 1984

(26) Cfr. MICHAUX, Leon. Los Jóvenes y la Autoridad. Madrid 1978

Uno factor importante de desajuste social ha sido la gran emigración de la gente del campo hacia los grandes centros industriales . El campesino cultiva su tierra en colaboración de toda la familia . Se admitido siempre la aparente diferencia entre los actos delictivos en las zonas urbanas y rurales ; pero no se conoce con absoluta precisión la magnitud real de esa diferencia. Una de las razones de ello es la notable distinción entre los sistemas de evaluación.

Distingue a la sociedad urbana tres características fundamentales: 1) Mayor complejidad de su organización económica y social , 2) Creciente proceso de mecanización y normalización , 3) mayor materialismo de la vida en armonía con la mecanización de los servicios y la normalización de los productos.

Cuando se trata de la emigración de toda una familia de campesinos hacia la ciudad , los padres no se adaptan a la nueva comunidad; esa inadaptación influye en la calidad de la vida familiar , lo que ejerce una profunda influencia psicológica en el desarrollo de la personalidad del niño . El problema social de una generación se transforma en un problema psicológico para la siguiente.

La situación es distinta en la medida de que el traslado a la ciudad se ve como un fin positivo a este impuesto por necesidades económicas ; de que las familias vayan a integrarse en un grupo ya conocido , o que tengan que enfrentarse de modo solitario con

la vida urbana , o que los jóvenes inmigrantes hayan sido expulsados del hogar o lo hayan dejado para buscar mejores perspectivas. Algunos de los que fracasan en el intento de adaptación abandonarían la ciudad ; pero los que vagan en ella sin llegar a adaptarse son los que con más facilidad pueden sufrir algunas de las formas de ruptura con el medio.

No todos de los delincuentes proceden de las capas económicamente inferiores y más desorganizadas de la sociedad . Naturalmente que la miseria impide todo progreso y significa un peso enorme sobre la economía de un país.

La hipocalimentación o la mala alimentación consecuencia de la miseria y de la ignorancia pueden provocar condiciones irreversibles en toda la economía del individuo. Es en los niños en quienes se observa con mayor frecuencia semejantes trastornos. Se ha comprobado que la desnutrición prolongada en niños es capaz de dejar secuelas de deficiencia mental ; igualmente la desnutrición expone al organismo debilitado a las infecciones que son también factores de deficiencia mental y de lesiones cerebrales.

La miseria propicia la promiscuidad ; se niega a veces toda posibilidad de cultura y de elevación moral y de todo sentido estético. Los niños se ven impulsados a trabajar o a buscar por medios predelinquentes el sostén de la familia o el propio .

El alcoholismo es un acompañante casi constante de la miseria ,

agravándola siempre. Es un factor criminógeno por sus efectos inhibidores de las defensas del superego, liberando y reforzando las tendencias a la delincuencia y produciendo un deterioro permanente de las funciones mentales superiores dando como resultado una creciente inadaptaación social.

Los efectos del alcoholismo de los adultos en los jóvenes que viven en el círculo familiar constituyen un grave problema; puede resultar ser una predisposición psicológica desfavorable, una consecuencia más bien que la causa principal de la degradación social. Tal consecuencia agrava hasta tal extremo, que de una simple consecuencia, el alcoholismo llega a ser a veces una causa.

La prensa, la radio, la cinematografía, ejercen en un grado variable una influencia criminógena, ofreciendo ejemplos y sugerencias sobre los modos de operar de famosos delincuentes.

Se ha establecido que el cine, y en un grado menor la radio, pueden suscitar en determinadas circunstancias, un estado de ansiedad aguda que a su vez produzca otras reacciones psicológicas (agresividad, culpabilidad etc.).

Del mismo modo la experiencia demuestra que el cine, la radio y la prensa pueden enseñar ciertas técnicas criminales a los individuos predispuestos a aprenderlas. (27)

(27) Cfr. DEBBESSE, Mario. La Crisis de originalidad Juvenil. México 1985

2.2 Dinamica antisocial del Menor infractor.

Toda sociedad debe de amparar y proteger al hombre; para ello debe gozar de un equilibrio en su estructuracion que le proporcione estabilidad , ya que de ello dependera se puedan llevar acabo sus altas funciones. Solo nos interesa aludir en esta ocasion , a la influencia del mundo social con sus factores ambientales sobre el desarrollo de la personalidad del hombre y mas concretamente sobre su juventud.

El mundo social inicia su influencia sobre el joven mucho antes de que termine o madure su desarrollo corporal y mental y continua o persiste su intervencion de manera permanente sobre su personalidad.

El mundo social actua sobre el joven ; primero , a traves de la vida familiar ; posteriormente cuando toma contacto con la sociedad durante su proceso de incorporacion a la misma como un miembro mas de la colectividad.

La sociedad representa para el joven el segundo mundo despues del familiar , en el que ha de vivir y del cual a de recibir influencias para el desarrollo de su personalidad y con el que ha de enfrentarse y penetrar para convertirse en miembro constitutivo de ella.

La incorporación violenta de la generación juvenil en la sociedad, es el terreno donde se lleva a cabo el fenómeno de la conducta infractora y sus equivalentes.

El mundo social, lo mismo que el familiar, actúa sobre la conformación de los jóvenes mediante dos tipos de comunicación: una equivalente a las comunicaciones verbales y otra de naturaleza paraverbal. La primera se halla representada por los métodos educativos, es decir, por las normas pedagógicas de orden técnico y profesional. La segunda corresponde a los influjos que indirecta, involuntaria e imperceptiblemente la sociedad va depositando en la mente del niño y del joven a través de las pautas de vida, conducta y costumbres de los mayores a los que se considera como modelos o ejemplo, es decir por la peculiar manera de ser de la sociedad.

Hasta que punto la estructuración de la sociedad es capaz de facilitar a los jóvenes el clima adecuado, o por el contrario, perturbador, para que estos puedan madurar su personalidad en una forma óptima y lograr su incorporación como miembros de la misma, sin que la pugna entre las exigencias de la vida colectiva y la defensa de su individualidad tengan que ser forzosamente una pugna o lucha violenta o agresiva.

En este sentido el mundo social ejerce su función de influencia a través del primer factor: el mundo familiar; con su capacidad o no de saciar las necesidades afectivas, la comunicación insensible de su ejemplo y la acción correctiva de

su autoridad. El mecanismo modelador de la sociedad sobre el adolescente , tiene una radical importancia el componente afectivo - emocional ; porque desde la adolescencia , concretamente desde la pubertad hay una influencia hacia las influencias sociales junto con una disminucion de las influencias familiares. Es en la pubertad cuando las influencias familiares alcanzan mas trascendencia , pues al disminuirse las influencias familiares , se experimenta un alto sentimiento de inseguridad que hace necesaria la identificacion con un arquetipo que facilita la natural tendencia del adolescente a incorporar a su personalidad los nuevos valores ambientales.

LA FAMILIA

Constituye una institucion de profundas raices humanas ; representa una sociedad simple que surge espontaneamente en el desarrollo de la vida del hombre. La familia con su proteccion material , su funcion educadora y tutelar , la ejemplaridad de los padres como guias , consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar , sobre todo como fuente de comprension y carino ; representa para el nino y el joven , ademas de su desarrollo basico para su desarrollo y formacion , la proteccion y la seguridad emocional.

Esta funcion de la familia , su clima , esta formado por la contribucion de todos sus miembros , pero los padres y su ajuste emocional entre si , son los factores determinantes de ello. Algunos matrimonios crean un clima de exito para sus hijos ;

otros en cambio , viven en medio de constante hostilidad que propician la inadecuada estructura emocional del niño y lo impeñen a la desadaptación y antisocialidad .

La familia idónea debe cubrir ciertas necesidades del menor: que el niño se sienta querido , que tenga satisfechas sus necesidades de afecto , y que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos ; además existiendo entre los otros miembros un clima de seguridad emocional colectiva . La forma de vida y conducta de los mayores debe servir de ejemplo y se modelo a la mentalidad juvenil tan propicia a identificarse con ellos .

Tanto en la edad infantil como juvenil ; sobre todo en esta última comienzan a desarrollarse impulsos naturales superiores , sentimientos éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos instintivos y primarios.

El medio familiar se asocia frecuentemente con la influencia del factor económico . La mayoría de los menores que cometen actos criminales pertenecen a hogares pobres. (28)

Las causas de índole moral agregadas al correlativo del medio familiar , son también de tomar en cuenta . Así tenemos a la promiscuidad que es un importante factor para la criminología.

(28) Cfr. TOCAVEN, Roberto. Elementos de Criminología Infante - Juvenil. México 1979

La pobreza crea fatales factores criminogenos que destruyen la moralidad del menor ; las desviaciones eticas que impulsan la precosidad sexual y naturalmente se inclinan al incesto.

Asi tambien podemos notar que en los hogares incompletos , donde falta uno de los conyuges , los hogares irregulares , constituidos sobre la base de uniones ilegítimas que influyen notoriamente sobre la delincuencia de los menores .

El mayor porcentaje der la delincuencia infantil lo aportan los hogares abandonados por los padres , las condiciones de anormalidad de esos hogares no se engendran solo por la ausencia del progenitor , sino que esta ausencia implica un desamparo que obliga a la madre a destender deberes de asistencia y vigilancia por hacer frente a las mas urgentes que son las economicas.

La accion criminogena del hogar en relacion con la delincuencia de los menores ; la cual puede ejercerse consciente o inconscientemente por los padres. Los desarreglos de conducta del padree que influyen en la criminalidad del menor , son el alcoholismo , la deshonestidad , la vagancia y la delincuencia. Por lo que respecta a las madres , la prostitucion y todas las formas del vicio que tienen una fuerte accion sobre los dasarreglos de la conducta del menor. La unidad familiar , en su complejo integrado ppor los dos progenitores y por los hijos pueden ejercer una influencia determinante de una causa criminal sobre un hijo. El foco contagio y la accion sugestiva proceden

entonces de uno o varios elementos ya corrompidos.

Las familias inmorales pueden serlo por varias causas : por degeneracion , por inadaptacion al medio social , por corrupcion etc. Las familias de inmigrantes por inadaptacion al medio ciudadano , pueden ser tambien un factor de criminalidad.

El hogar desorganizado es perjudicial para sus miembros y propicia en forma muy importante el camino a la delincuencia. Es una fuente de insatisfacciones , frustraciones y graves tensiones y es explicable que los miembros de tales hogares busquen derivativos en actividades para o antisociales.

La mujer abandonada por el hombre , cargada de hijos , ignorante de sus derechos y demasiado pobre para hacerlos valer , tiene que buscar trabajo para alimentar a su familia ; los hijos quedan abandonados a si mismos.

Las consecuencias de la privacion de cuidados maternales varian mucho , segun la gravedad de la carencia.

Entre los muchos efectos del abandono del nino se encuentran: disminucion de la eficiencia intelectual , cambios de conducta con una excesiva demanda de afecto , un comportamiento extravagante o agresivo , excesiva impulsividad , tendencia a la mentira , a las fugas , al robo , etc. Ademas se encuentra en estos ninos la incapacidad de establecer relaciones interpersonales , reconocer las necesidades de los demas y sus derechos.

Normalmente el padre representa a la familia . Este menor entra en distinta relacion con el resto del mundo social segun el que el padre adopte frente a este ; ya sea una actitud de desconfianza o de estimacion . A su vez la aptitud de la madre para proteger a los hijos recibe el apoyo del padre y de su capacidad para compartir el afecto de ambos.

La proteccion maternal y sus modalidades determinan la constitucion del ser humano y las posibles vicisitudes de su consolidacion como hombre ; la trama general de lo que llegara a ser su personalidad. Acogido por el mundo de sus progenitores , el nuevo ser ordena su existencia dentro de la manera determinada que tiene de vivir esa colectividad que lo acoge y le acepta ; modulando las primeras interrelaciones que tiene con la familia.

FACTOR SOCIAL

Comprender y descubrir la motivacion de las fuerzas y factores que determinan la conducta infractora del menor delincuente ; es importante par nuestro estudio. Los delinquentes sufren perturbaciones que se originan en la infancia y dentro de ella pueden expresar su conducta delictiva. La perturbacion es consecuencia de un sentimiento basico de inseguridad , de inadecuacion ante fuerzas poderosas que el individuo no siempre puede controlar y se presentan en forma de agresividad ,

aislamiento , desviaciones , etc.

La conducta agresiva se entiende como un sentimiento de inadecuación ; situación de autodesprecio . Lograr comprobar su valor ante si y ante el mundo y permite cierta revancha por sus sufrimientos. Su falta agresiva es la de causar caos . El sujeto trata de aliviar su angustia y de reforzar su autoestima peleando contra el mundo que lo considera hostil.

La severidad de destruccion violenta , como expresion de autoafirmacion , que constituye un desarrollo natural del niño.

La intensidad de la agresion revela ciertos impulsos e intentos de mostrar independencia y poder.

El adolescente que se aproxima a la madurez . aprende a controlar sus acciones , pero cuando la agresion continua mas alla de la pubertad se debe considerar al sujeto como infanto- inmaduro , mal adaptado.

La auto agresion ; destruccion contra si mismo , se castiga como resultado de inferioridad basado en el razonamiento inconsciente de culpase de no tener el amor que necesita .(29)

La orfandad constituye una causa probable de la delincuencia y esta puede evitarse , detectando las perturbaciones de conducta ; despues haciendo una investigacion social : aislamiento del niño de la familia , libertad vigilada , educacion especializada,

(29) Cfr. SABATER, Tomas Antonio . Juventud Inadaptada y Delincuente . Barcelona, 1982

en un centro especial de observación / someterlo al tratamiento que requiera.

La infracción de estos menores (infanto-juveniles) no es de su responsabilidad ; no amerita castigo , y el Consejo Tutelar funge con su papel de orientador y protector.

Ya habíamos mencionado el papel que desempeña la sociedad ; la influencia que tiene en el desarrollo de la personalidad , debiendo fomentarla hacia su mejor realización . Por lo mismo debe proteger y defender los valores humanos y culturales , amparando y protegiendo al hombre en su fundamental necesidad de cobijo emocional. Así , en la ciudad , se propician mayores oportunidades para la impunidad del infractor y para la comisión de hechos antisociales ; sobre todo contra la propiedad.

La vivienda influye para la antisocialidad ; en este medio , el niño encuentra a sus iguales y con base a sus necesidades sociales se organiza fácilmente la pandilla ; aquí , los conflictos personales le proporcionan un sentimiento de cohesión y una dirección a lo antisocial. (30)

Dentro de este problema social , la inadaptación infanto - juvenil tiene cabida.

(30) Ctr.TOCAVEN,Roberto . Elementos de Criminología Infanto-Juvenil . Mexico 1979

Esta se entiende como una forma de conducta inadecuada que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico , social.

Entenderemos a un individuo adaptado cuando el desarrollo de sus posibilidades individuales alcancen el mejor grado posible , sin que las relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de una manera ostensible. Teniendo en cuenta las etapas físicas y psicológicas de su desarrollo ; lo que hace se hable de grados de inadaptación o adaptación.

Todo proceso de socialización conlleva una necesidad de adaptación , sea esta a roles familiares , escolares , o sociales. En mujeres y varones se observa que cuando las tensiones de vida intra o extra familiares desquician el equilibrio emocional del adolescente , este es proyectado a la vida para o antisocial .

La antisocialidad infanto juvenil es un fenómeno que acompaña a la historia del hombre. No puede ser expresada en términos puramente jurídicos porque es la culminación de una serie de influencias físicas, psicológicas, sociales. Este comportamiento infringe las leyes penales y hace presumir una tendencia a causar daño a si mismo, su familia y la sociedad.

Constituye una realidad de que muchos hechos antisociales no son descubiertos , muchos de los descubiertos no son denunciados , muchos de los denunciados no son detenidos y otros no se les puede probar su culpabilidad.

Las principales figuras de la antisocialidad juvenil ;
infracciones a las leyes penales son:

1. Robo
2. Dano en propiedad ajena.
3. Lesiones
4. Irregularidades de conducta.
5. Faltas a los reglamentos de buen gobierno.
6. Faltas en la via publica.
7. Intentativa de violacion.
8. Violacion.
9. Estupro.

Las fugas de menores llevan un signo de protesta y un afan complementario de fantasia actuada nacida por las apetencias por lo desconocido y lo imprevisto.

El trabajo en la etapa infanto-juvenil conlleva la vivencia de una serie de factores : El menor que por trabajar abandona o no acude frecuentemente a la escuela , pierde la posibilidad de hacer suya la funcion educativa y socializante de ella.

El menor que se inicia precozmente en el trabajo y ocupa uno no calificado , queda expuesto a la frustracion del bajo salario , de la subocupacion , del trabajo no gratificante y de la desocupacion . Somete su plano biologico y psicologico a una actividad que en general no corresponde a su edad. En consecuencia , el resultado del trabajo precoz en los menores , conlleva a estos , en respuesta a las frustraciones , a actos de protesta , y a propiciar amistades y ligas , si no antisociales si inconvenientes socialmente hablando.

Consideramos útil describir tres tipos de inadaptación:

- A. La Adaptación Dificil.
- B. La No Adaptación.
- C. La Adaptación al Grupo Patológico.

A. La Adaptación Dificil.

Todo proceso de socialización conlleva una necesidad de adaptación, sea esta a roles familiares, escolares o sociales. La mayor o menor dificultad para realizar estos requerimientos va a depender de la existencia de un equilibrio emocional. Cuando las tensiones de vida desquician este, estos tienen formas reactivas que matizan y caracterizan su comportamiento cotidiano. Dos son las reacciones más frecuentes expresadas por ellos: la fijación y la oposición.

La primera como la reacción pasiva de la adaptación, ya que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial, adhiriéndose a pautas que le proporcionan seguridad, al mismo tiempo que lo muestran como retrasado o deficiente.

La oposición es la reacción activa de la adaptación difícil y conlleva consigo la búsqueda de apoyo y de la expresión de la rebeldía. Esta puede expresarse indistintamente dentro o fuera del contexto familiar, aunque generalmente se observa dentro de la familia y transferido al medio escolar.

Dicha rebelión tiene algunos brotes de expresión, son pocos los que llegan a convertirse en hechos antisociales. En su gran

mayoria el grado de inadaptacion no es lo bastante trascendente y el menor desea recobrar el contacto social , cuya ausencia le hace sufrir , por lo que se dirige entonces hacia grupos u organizaciones juveniles diversas.

B. La No Adaptacion.

Este tipo de conducta es propio de los deficientes mentales y los que presentan alteraciones emocionales porque en ellos la dificultad evoluciona en el sentido de la inadaptacion . En los deficientes mentales , la inadaptacion , es en primer lugar un hecho escolar . El deficiente es incapaz de seguir el ritmo normal de aprendizaje y por la misma razon incapaz de integrarse al grupo escolar ; a medida que pasa el tiempo es imposible su adaptacion a grupos de adultos. Consecuencia de lo anterior es la exclusion social que tiende a volverse definitiva proyectandolo a la vida parasocial y antisocial.

Resumiendo asi que la no adaptacion procede a la inadaptacion escolar . desde su infancia el menor es un ser aislado y su tendencia al aislamiento le impide toda vida social .

C. La Adaptacion al Grupo Patologico.

Hacia el final de los doce anos el menor inadaptado se dirige espontaneamente al grupo juvenil , llamese este pandilla o banda ; esta recibe al deficiente .(31)

(31) Idem. TOCAVEN, Roberto. Elementos de...

Todos ellos se encuentran movidos por una imperiosa necesidad de ser aceptados, ya que su aceptacion por parte de un grupo normal resulta definitivamente imposible. Asi este grupo, es una forma social especial que satisface las necesidades de este tipo de menores: al verse inmerso como miembros de un grupo de iguales, sus conflictos le proporcionan un sentimiento de cohesion; este grupo al principio desorganizado se transforma en un conjunto estructurado con formas solidas y una firme jefatura.

Esta cohesion y formas solidas en su estructura ocurren generalmente como respuesta de los integrantes del grupo ante el enemigo comun. Estos crecen en libertad y no estan dirigidos finalistas o utilitariamente: son expresion fiel de todas esas frustraciones provenientes de la no aceptacion de los grupos normales. Su forma concreta de actividad depende del ambiente del barrio y puede ser caracterizada como un producto de nuestras ciudades.

En el devenir de la humanidad se destaca un fenomeno comun presente en todas las colectividades; este es la rebeldia de la juventud.

Los jovenes inadaptados a las exigencias y realidades de nuestra sociedad, que viven en profundo rencor por los valores tradicionales, con un acendrado odio por la autoridad y que confrontan un status de inseguridad por el rechazo social,

encuentran en la violencia una confianza que los resguarda, obteniendo de la asociacion con sus iguales la perpetuacion de los sentimientos de significancia y pertenencia tan necesarios para su equilibrio afectivo emocional.

En estos grupos o pandillas realizan los inadaptados actos ilicitos , disturbios callejeros , asaltos y robos , etc. que se manifiestan por su abierta hostilidad y total repudio a lo que represente el orden y la autoridad.

Dentro de estos grupos encontramos formas o tipos de asociacion entre los que podemos distinguir los siguientes:

a) La pandilla no esta particularmente organizada para fines delictivos , pero son visibles o latentes en ella las actitudes rebeldes o antisociales. Este suele ser un grupo organizado donde la lealtad , las categorias , el reconocimientos de cualidades y la obediencia , desempenan un papel importante.

b) Grupo o Pandilla mas o menos Organizada cuyos integrantes se comportan juntos como delincuentes. la afiliacion a la pandilla es temporal , una modalidad de esta forma es la participacion de adultos que utilizan a menores para fines delictivos.

c) Grupo o Pandilla de nivel universitario o vocacional , que surge en determinado momento , al parecer sin plan preconcebido o sin dirigentes ostensibles , que comienza a causar dano a la propiedad o a acosar a determinadas personas o instituciones.

Generalmente cuando estos se agrupan ; uno de los rasgos que mas los define es el modo de vestirse. Su tonica es lo estrafalario: chaquetones , chamarras , pantalones de mezclilla ; el desaseo es el denominador comun de casi todos ellos . Es usual que lleven algun distintivo ; cortarse el pelo o peinarse de una manera especial , usar un lenguaje peculiar etc.

FACTOR PSICOLOGICO

Factores psicologicos que pueden conformar la dinamica antisocial.

El area de la personalidad ; aquellos que han infringido la norma se observan elementos criminologicos :

Egocentrismo. (32)

Intelectualmente hablando , el menor no admite puntos de vista .

(32) "Egocentrismo" : Exagerada exaltacion de la propia personalidad hasta el punto de considerarla como el centro de la atencion. Diccionario Ilustrado de la Lengua Espanola. Barcelona. 1982

El componente afectivo , donde la habilidad afectiva se presenta como una forma de ser de la afectividad que esta sometida a fluctuaciones muy notables que en breve tiempo y por estímulos ambientales relativamente desproporcionados , pasa el labil de un estado de animo a otro , que de nuevo desaparece para dejar lugar a un tercero.

En el componente social , reaccionara escesivamente ante la frustracion.

Al no sentirse culpable de sus faltas acusa a su entorno como medio de liberacion.

La conducta de tipo psicopatico mas frecuente observada en los adolescentes ha sido: Robos , violencia fisica , agresion , prostitucion. Los problemas concomitantes en dichas conductas , por su frecuencia , han sido rebeldia , problemas sexuales y adiccion a las drogas , en el desempeno escolar , disercion y expulsion.

Cuando el menor ingresa al Centro de Observacion para Menores infractores , los internos sufren un alud emocional donde se amalgaman sentimientos de culpa , soledad ; desamparo , y miedo al futuro incierto ; características que dependeran del caracter edad y las diferencias entre el nuevo ambiente y el anterior.

La deficiencia mental, no la interpretamos como factor delictivo infanto-juvenil, sino como un deficit que limita su adecuado ajuste social y lo proyecta a la inadaptacion.

El progreso en los estudios sobre la inteligencia en relacion con las circunstancias educacionales , han producido estudios mas cuidadosos que demuestran que solo una pequena proporcion de niños y jovenes son definitivamente deficientes mentales . Por tanto , podemos concluir que la relacion entre la baja inteligencia y el hecho antisocial se establece en poblaciones con carencias en muchos aspectos que realizan actos antisociales convencionales.

Para el menor , toda exclusion social es una agresion a su status de seguridad y las motivaciones que favorecen la realizacion de hechos antisociales en grupo son : la descarga individual del sentimiento de responsabilidad , el aligeramiento del sentimiento de culpabilidad y la supresion de las inhibiciones ; estas son alcanzadas de acuerdo a tres mecanismos que convergen y se complementan : la seduccion magica , la organizacion de los medios y el codigo del grupo.

a) La Seduccion Magica .- Todo individuo que tiende a los hechos antisociales , va a encontrar en el grupo satisfaccion gratuita . Ve realizar bajo sus propios ojos , que no son el mismo la falta que desea cometer . Se siente satisfecho sin cometer la falta ; es la ley del placer sin culpa. Asi mismo , el grupo proporciona al inadaptado social una verdadera disculpa magica para el acto inicial. Las inhibiciones eticas , sociales o educativas , que contienen al adolescente a no cometer la falta , se ven suprimidas por " el jefe lo hizo primero " .

b) Organización de los Medios .- Este mecanismo es el primordial en el grupo de antisociales , supone la presencia del jefe ; este permite a sus miembros que realicen su potencial antisocial preparándoles el camino y los medios , de esta forma suprime la espera ansiosa y por medio de la acción corta cualquier posibilidad de razonamiento y análisis.

c) El Código del Grupo .- El inadaptado antisocial no es casi nunca un verdadero psicótico o psicopata ; conserva cierta conciencia moral. El no es distinto a los demás , puede vivir en desacuerdo permanente con su estructura ética y moral . Al inadaptado habitual le resulta indispensable llegar a un compromiso entre su conciencia y sus tendencias ; y el grupo le proporciona esto. La lealtad del inadaptado hacia su grupo satisface sus exigencias morales y puede dedicarse sin sentimiento de culpa a sus tendencias antisociales. Esto explica la rigidez de los códigos de estos grupos , la ferocidad de las leyes internas que determinan su aplicación y la ciega adhesión del inadaptado a sus preceptos . Es una fuerza moral interior que tiene todas las características de violencia , rigidez , crueldad de las exigencias infantiles todavía presentes en la personalidad de los pandilleros. (33)

(33) Idem. TOCAVEN, Roberto. Elementos de...

El joven debe ser orientado sobre lo bueno y lo malo. En este encauzamiento forma parte fundamental la familia ; formación general , educacional , moral o ética. La escuela con la estructuración cultural y profesional . La sociedad a través de las costumbres , conducta , ideas y ejercicio de autoridad.

La sociedad e individuo basados en ideas y conceptos , creencias , se traducen en principios espirituales y valores morales que al ser reconocidos y aceptados por la generalidad , vienen a regir la conducta del individuo y los modos de vida de la sociedad.

La estabilidad de una sociedad determinada radica fundamentalmente en la forma y manera en que tales principios afectan a las estructuras de las mismas.

Como podemos ver , la conducta del menor generalmente se halla ligada a una actuación colectiva ; la pandilla o banda viene a ser para el parasocial como un refugio ; representa el mundo de los mayores , por esa necesidad de cobijo frente a una necesidad de todo tipo.

En el parasocial existe un exagerado sentimiento de superioridad pero completamente falso , pues en el fondo se siente inseguro , incomprendido y sin moral ; se considera un fracaso y maltratado por la sociedad.

Los rasgos mas frecuentes en estos jóvenes inadaptados esta en la pérdida de valores morales que acarrean la inseguridad emocional del joven ; la pérdida o defecto de ciertas maneras saludables de encauzar la agresividad y defecto en los sentidos de ejemplaridad y autoridad.

CAPITULO III

EL MENOR EN EL CONSEJO TUTELAR.

3.1 CREACION Y OBJETIVOS.

La legislacion para menores infractores del pais es la presencia del Estado en la conduccion a la enorme tarea que consiste en orientar adecuadamente y evitar la comision de conductas antisociales en la poblacion de los menores de edad.

La prevencion de infracciones y la readaptacion social de menores infractores significa contribuir al mejoramiento de la calidad de vida para lograr una sociedad mas sana y equilibrada.

En 1928 con la creacion del Tribunal para Menores , es cuando el menor es sustraído del proceso penal de adultos , y en 1974 con al aprobacion de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal ; se reafirma así el caracter de tutela de la institucion en su mas amplio sentido . No se trata mas de un tribunal y se deslinda con gran nitidez el proceso del menor de los organos de jurisdiccion penal. El menor se considera socialmente responsable con el fin de que el Estado pueda realizar su obra tutelar y de readaptacion social.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal se define por la ley , como una institucion que tiene por objeto

Promover la readaptacion social de los menores mediante el estudio de la personalidad , la aplicacion de medidas correctivas y de proteccion y la vigilancia del tratamiento del menor. (34)

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la Union y promulgada por el Ejecutivo Federal. El articulo 1 de la ley , determina el proposito hacia el que se orienta la actuacion del consejo , como el metodo del que abra de valerse para alcanzar sus objetivos; ya que la readaptacion social de los infractores , es la meta de la actividad del consejo.

La edad consignada por la ley ha tenido una evolucion hasta llegar a los dieciocho anos. ElCodigo Penal de 1871 la inimputabilidad penal absoluta se planteaba por debajo de los nueve anos ; en 1912 la edad subio a catorce anos. En 1931 se refirio finalmente a la edad marcada por la ley actual. (35)

(34) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Mexico 1989 Art. 1

" El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptacion social de los Menores de dieciocho anos en los casos a que se refiere el articulo siguiente , mediante el estudio de la personalidad , la aplicacion de medida correctivas y de proteccion y la vigilancia del tratamiento. "

(35) GUEVARA Hernandez, Toledo. La Delincuencia Juvenil los Tribunales de Menores. Mexico 1971

Así , el consejo aplicara como consecuencia de su conocimiento alguna medida correctiva y de proteccion. Finalmente el art. 1 dispone que el consejo ejercera vigilancia sobre el tratamiento. La autoridad administrativa colaborara en este proyecto.

El art. 2 de la ley , expone la competencia del consejo tutelar y modifica con esta al derecho anterior atado todavia al principio de la tipicidad penal. ElCodigo Penal y la Lay de los Tribunales para Menores atribulan a estos potestad para conocer de las conductas que infringian las normas punitivas. (36)

Se habla tambien al final del art. 2o , la existencia de una conducta de peligrosidad ; esta conducta debe revelar la inclinacion de su autor a causar dano ; sea a si mismo , a su familia , a la sociedad. Por ultimo , esta conducta debe ameritar y justificar dadas sus caracteristicas , la actuacion preventiva del consejo.

(36) idem. Ley que crea... Art. 2

" El Consejo Tutelar intervendra en los terminos de la presente ley , cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policia y buen gobierno , o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir , fundamentalmente , una inclinacion a causar dano, a si mismo , a su familia , o a la sociedad. y ameriten , por lo tanto , la actuacion preventiva del consejo. "

3.2 FUNCIONES Y ORGANIZACION DE LA INSTITUCION.

Siguiendo los lineamientos de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Habra un Consejo Tutelar en el Distrito Federal. El Pleno se formara por el Presidente que sera licenciado en Derecho y los Consejeros integrantes de las Salas. Cada una integrada por tres consejeros numerarios , hombres y mujeres , que seran : un licenciado en Derecho , que la presidira , un medico y un profesor especialista en infractores. Este precepto dispone la creacion del Consejo Tutelar , al tratarse de un mandamiento organico y constitutivo , con ello se pone termino a la designacion de tribunales para menores, hasta la ley de 1941.

Con la intencion de orientar a la comunidad acerca de la **naturaleza verdadera** y la inspiracion funcional del organismo , se considero adecuado denominarlos consejos ya que estima la funcion paterna en cuanto a la educacion y correccion de los menores.

Sin embargo, dista del contenido que a la tutela atribuye el articulo 449 delCodigo Civil , en cuanto que el consejo carece de atribucion sobre los bienes del menor.

Al establecer la estructura colegiada de los consejos, se tuvo en cuenta el concurso de varias disciplinas que influyen en la elaboración del dictamen, así como en la deliberación y el acuerdo; todo ello consecuente a las características propias del procedimiento para menores y la importancia que tiene el juicio de personalidad del infractor a diferencia de las cortes penales en la administración de justicia como colegios de juristas solamente. La Ley crea un Pleno de los consejos que no existía anteriormente en los tribunales, así mismo el presidente que está al frente.

El personal del consejo tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará por:

- Un Presidente,
- Tres Consejeros Numerarios por cada una de las salas que lo integren,
- Tres Consejeros Supernumerarios,
- Un Secretario de Acuerdos del Pleno,
- Un Secretario de Acuerdos por cada sala,
- El Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo,
- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del D.F. y
- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto. (39)

(39) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. México 1989 Art. 4

La Ley distingue entre el personal del consejo y los organos auxiliares de este , que posteriormente se observara con el personal de los centros de observacion a que alude el articulo 17 de la ley. En este articulo cuarto surgen nuevas figuras : el presidente , los consejeros supernumerarios , promotores y consejeros auxiliares.

Han de contar los consejos para el desempeno de sus funciones , con el auxilio de organos ejecutivos del Estado.

En el campo de la defensa social se halla la Direccion General de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptacion Social , dependiente de la Secretaria de Gobernacion. Segun el articulo 674 del Codico de Procedimientos Penales para el D.F. , incumbe a dicha direccion orientar tecnicamente la prevencion de la delincuencia y el tratamiento de los menores infractores , crear y manejar instituciones para el internamiento de estos (fracc.II) y ejercer orientacion y vigilancia sobre los menores externados - ademas de otras atribuciones que las leyes y reglamentos determinen (fracc XV).

Queda abierta la puerta para recibir el auxilio de otros organos de Estado , entre los que habran de hallarse los que desempeñen tareas asistenciales.

El Presidente del Consejo y los demás Consejeros durarán en su cargo seis años , serán asignados y removidos por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación. Este designará y renovará a los demás funcionarios y empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares. (40)

Los Consejeros deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mexicanos por nacimiento, pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- No tener menos de treinta años ni más de sesenta y cinco el día de la designación ; cesará en sus funciones al cumplir los setenta años de edad.
- No haber sido condenado por delito intencional y gozar de buena reputación.
- Preferentemente estar casado legalmente y tener hijos ,
- Poseer el título que corresponda en los términos del artículo tercero de ésta ley y haberse especializado en el estudio , prevención y tratamiento de conducta irregular. Los Promotores , Secretarios de Acuerdos y los funcionarios directivos de los Centros de Observación tendrán los mismos requisitos , pero los Promotores y Secretarios serán licenciados en Derecho. (41)

(40) Idem. Ley que crea... Art. 5

(41) Idem. Ley que crea... Art. 6

El Presidente del Consejo y los demás Consejeros durarán en su cargo seis años, serán asignados y removidos por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación. Este designará y renovará a los demás funcionarios y empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares. (40)

Los Consejeros deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mexicanos por nacimiento, pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- No tener menos de treinta años ni más de sesenta y cinco el día de la designación; cesará en sus funciones al cumplir los setenta años de edad.
- No haber sido condenado por delito intencional y gozar de buena reputación.
- Preferentemente estar casado legalmente y tener hijos,
- Poseer el título que corresponda en los términos

del artículo tercero de ésta ley y haberse especializado en el estudio, prevención y tratamiento de conducta irregular. Los Promotores, Secretarios de Acuerdos y los funcionarios directivos de los Centros de Observación tendrán los mismos requisitos, pero los Promotores y Secretarios serán licenciados en Derecho. (41)

(40) Idem. Ley que crea... Art. 5

(41) Idem. Ley que crea... Art. 6

Corresponde al Pleno conocer de los recursos que se presentan contra las resoluciones de las Salas , conocer de los impedimentos de los Consejeros , conocer y resolver en el procedimiento en la formulacion del proyecto , que haga el Presidente a los Consejeros Instructores , establecer criterios generales para el funcionamiento tecnico y administrativo de los Centros de Observación. La existencia de un Pleno confiere unidad orgánica al Consejo cuando este se halla constituido por un numero plural de Salas ; se entrega al Pleno la tarea de conocer en segunda instancia del recurso de inconformidad. (42)

Corresponde al Presidente del Consejo , representarlo , presidir las sesiones del Pleno , autorizar en unión del Secretario de Acuerdo , las resoluciones que aquél adopte , dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo conforme a los lineamientos generales acordados por el Pleno ; demás funciones que determinen las leyes y reglamentos. (43)

Las Salas del Consejo se integran con tres consejeros , quienes actúan como instructores con apego a un turno de cuyo conocimiento y resolución incumbe a la Sala ; la competencia de preparación se atribuye al Consejero y la resolución a la Sala. El presidente de la Sala , tendrá la representación de la misma presidirá las sesiones y autorizará las resoluciones en unión con el Secretario de Acuerdos , remitirá a la presidencia del Consejo

(42) Idem. Ley que crea... Art. 7

(43) Idem. Ley que crea... Art. 8

el expediente tramitado ante la Sala , cuando sea recurrida la resolución dictada por ésta.

Al Presidente de la Sala incumben funciones representativas , coordinación y vigilancia; a diferencia del Presidente del Consejo , que no forma parte de ninguna Sala , el de esta interviene , bajo el mismo título de sus demás componentes en el estudio y resolución sobre los casos sometidos a la competencia de la Sala. (44)

Los Consejeros conocen como instructores , en los casos que le son turnados , recibiendo todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo ; redactarán y someterán a la Sala el proyecto de resolución que corresponda , por lo mismo estará al tanto de la información que le brinde el Centro de observación visitandolos periódicamente. Las actividades de los Consejeros se orientan hacia ciertos propósitos ; Ve por la instrucción de los casos que por turno le son asignados , interviene en la toma de decisiones conjuntamente con los demás miembros de la sala ; así como estar al tanto en la promoción y recepción de informes.

El Secretario de Acuerdos del Pleno acordará con el Presidente del Consejo los asuntos de la competencia del Pleno y autorizará conjuntamente con el Presidente las resoluciones del Pleno.

Los Secretarios de Acuerdos de las Salas tendrán las mismas atribuciones de los anteriores tienen frente al Pleno , a diferencia que estos la tendrán ante la Sala.

(44) Idem. Ley que crea... Art. 10

Tienen ambos ingerencia documental, autorizacion, dacion de fe, de comunicacion y administrativa. (45)

El Jefe de Promotores dirigirá las atribuciones del Cuerpo de Promotores ; dicho cuerpo conservan plena autonomia en sus actividades técnicas; como intervenir en el procedimiento que se siga en el Consejo , desde el momento que el menor quede a disposición de éste , concurrir cuando el menor comparezca ante los consejeros , la Sala o el Pleno , proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo ; formulando alegatos , interponiendo recursos , recibir instancias , quejas , informes de quienes ejerzan la patria potestad ; visitar a los menores en el Centro de Observación y tratamiento. (46)

Aquí se halla ausente la idea de litigio , no hay oposición ni pugna entre intereses , sino coincidencia de posiciones en vista de un proposito comun : la defensa de la sociedad y el recto desarrollo del menor . No existe tampoco acción procesal que ejercitar , ni excepción que oponer.

Para que esta supervisión sea efectiva , se encomienda a un organo diverso del Consejo ; así se establece la figura del Promotor de Menores , con autonomía técnica frente al Presidente del Consejo e integrantes.

El Pleno del Consejo podrá disponer el establecimiento de Consejos Tutelares Auxiliares en las Delegaciones Políticas del D.F. (47)

(45) Idem. Ley que crea... Arts. 12,13

(46) Idem. Ley que crea... Arts. 14,15

(47) Idem. Ley que crea... Art. 16

Los Centros de Observación tienen un doble propósito ; recibir y mantener en internamiento a los menores mientras el Consejo resuelve las medidas que se les ha de aplicar ; proveer a los Consejeros por medio de dictámenes , con la información técnica necesaria para el conocimiento de la personalidad del menor. El Director Técnico del Centro de Observación , dependiente jerárquico del Presidente del Consejo , debe conducir a éste organismo a su doble proyección.

Los nombramientos de Consejero , Secretario de Acuerdos , Promotor y Director Técnico del Centro de Observación son incompatibles con el ejercicio de cualesquiera otro cargo en la administración de justicia. (Ministerio Público , Defensoría de oficio , Federales o fuero común). (48)

Funcionario y empleados del Consejo y de los Centros de Observación , forman parte del personal de la Secretaría de Gobernación. (49)

El Pleno se reunirá dos veces por semana en sesión ordinaria y en extraordinaria convocada por el Presidente del mismo. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros. El presidente cuenta con voto de calidad . Podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus integrantes. (50)

Las mismas circunstancias se ven para las sesiones de Sala.

(48) Idem. Ley que crea... Art.20

(49) Idem. Ley que crea... Art.21

(50) Idem. Ley que crea... Arts. 24,25

Esta funcionara con la asistencia del Presidente de ella y un Consejero. Los Consejeros estarán en turno diariamente en forma sucesiva . El turno comprende las veinticuatro horas del día incluyendo días festivos ; de la misma forma se establece el turno entre los miembros del cuerpo de Promotores que es consecuente con el acogido para los consejeros instructores por el propósito de los artículos 15 fr I y 35 , en el sentido que el Promotor interviene a lo largo de todo el procedimiento. (51)

No se permitirá el acceso de público a las diligencias que se celebren. Concurrirá el menor ante las personas respectivas , estando el promotor presente. En las resoluciones en que se aplique alguna medida al menor , las Salas y pleno asentarán la causa respectiva , resultados de pruebas aplicadas , observaciones de la personalidad para establecer un diagnóstico, y fundamentos legales y técnicos de la determinación de la medida acordada.

Se expedirán citas y órdenes de presentación , medida de apremio y correcciones disciplinarias a los adultos que ante ellos intervengan. Se estará a lo dispuesto en el C.P.P. para D.F.

Los objetos o instrumentos de la conducta irregular , aquellos hubiesen sido utilizados por el infractor en su comportamiento antisocial , se aplicarán en la forma determinada por la legislación penal.

Consejeros , Secretarios de Acuerdos y Promotores quedan sujetos a los impedimentos del C.P.P. para el D.F. (52)

(51) Idem. Ley que crea... Art. 26

(52) Idem. Ley que crea... Arts. 28 al 31

3.3 PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR

Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor , se pondrá de inmediato a disposicion del Consejo Tutelar para trasladarlo al Centro de Observacion con oricio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiera levantado. Si el menor no hubiese sido presentado , la autoridad que tomara conocimiento de los hechos - informara de los mismos al Consejo Tutelar para los efectos que procedan. (53)

Los menores no deben de permanecer mas tiempo del estrictamente indispensable ante las autoridades que conocen , deben proceder con rapidez al despacho del asunto y enviar al menor al Consejo . Este mandato se halla dirigido sobre todo a los agentes del Ministerio Publico , jueces calificadores , miembros de la policia - preventiva . En caso de que el menor no sea presentado ante los investigadores , se resolvera previa cita y presentacion del menor . Ni la cita ni la presentacion del menor podran ser librados por la autoridad para adultos . Son actos de competencia exclusiva del organo para menores.

Para acreditar los datos conducentes a la resolucion , el Consejero instructor podra usar todos los medios probatorios practica-

(53) Idem. Ley que crea... Art. 34

dies y legítimos . (No existe sobre esto taxativa legal , tampoco normas precisas para valorar las pruebas).

Se impone al instructor la obligación de escuchar al menor . En este como en los demás actos del procedimiento , estará el Promotor presente.

Si el menor no hubiese sido presentado ante el Consejo , el Instructor que toma conocimiento del caso , en los terminos de la información rendida por las autoridades correspondientes , citará al menor y a sus familiares o , en su caso , dispondrá la presentación del mismo por conducto de personal que cuente el Consejo. No podrá procederse a la presentación de un menor , sin que medie orden escrita y fundada del Consejero Instructor. (54)

Presentado el menor , escuchado , el Consejero emitirá resolución y dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente. Dentro de dicho plazo recabará los elementos conducentes a la resolución de la Sala , entre los que figurarán , los estudios de personalidad cuya practica ordene el mismo Consejero , realizados por personal del Centro de Observación . Se escuchará al menor a los que ejerzan la patria potestad o la tutela , testigos , peritos que deban pronunciar dictamen y al promotor.

(54) Idem. Ley que crea... Arts. 37,38,39

Reunidos los elementos a juicio del Instructor , se redactara el proyecto de resolucion definitiva con la que se dara cuenta a la propia sala.

La instruccion en el procedimiento ante el Consejo Tutelar consta de dos periodos : el primero encerrado en un plazo maximo de cuarenta y ocho horas que corre desde que el infractor queda a disposicion del Consejero en turno hasta que este emita la primera resolucion . El segundo sera desde esta misma resolucion hasta que el Consejero elabora proyecto de resolucion para ser sometido a la Sala para que resuelva en cuanto al fondo. Durante este segundo periodo procede la indagacion sobre la conducta , los hechos y la exploracion sobre la 'personalidad del infractor. Podra promoverse y desahogar las pruebas , reunir otros elementos. Se permite a los demas integrantes de la Sala estar presentes en los actos de la instruccion , sin intorpecer la - conduccion por parte del instructor en turno ; se trata de ilustrar el criterio acerca de todas las circunstancias del caso.

3.3.1 LIBERTAD INCONDICIONAL

Al ser presentado el menor , el Consejero instructor en turno procedera a escuchar al menor en presencia del Promotor y establecer las causas de su ingreso y circunstancias personales del sujeto ; con el proposito de los hechos y la conducta atribuida al menor . Con base a los elementos reunidos , el Instructor resolvera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor ; si este queda en LIBERTAD INCONDICIONAL , entregandolo a quienes ejerzan la patria potestad la tutela , o quedar bajo la guarda del Consejo Tutelar interno en el Centro de Observacion. (55)

El proposito de la indagacion que haga el Instructor , equivale a la necesidad de una resolucion fundamental que fija el tema del procedimiento y la situacion del menor. (56)

El Consejero por razon de turno llevara acabo la instruccion debera de reunir el mayor numero de elementos para precisar que se ha producido una conducta antisocial (infraccion a la ley penal o reglamentos de policia) y que el menor presentado es responsable.

(55) Idem. Ley que crea... ART. 35

(56) Esta determinacion equivale , segun sea su contenido a los autos de formal prision , sujecion al proceso , libertad por falta de elementos para proceder , libertad provisional ; todos ellos de enjuiciamiento para adultos.

Establecer en lo posible los rasgos fundamentales de la personalidad del menor .

En el segundo periodo de instruccion se desenvuelve principalmente ante los tecnicos del Centro de Observacion.

Acreditados los puntos anteriores ; advertido que no hubo conducta o hecho antisocial , que el menor es ajeno a estos sucesos ; el Consejero expide la resolucion en un plazo ya mencionado de cuarenta y ocho horas o emitirla de inmediato si bien pueda.

Segun los resultados de la investigacion la primera resolucion pueda tener cualquiera de los siguientes contenidos:

Que el menor quede sujeto al Consejo Tutelar por quedar acreditada una infraccion y quedar interno en el Centro de Observacion ; mientras concluye el procedimiento ; que el menor quede sujeto al Consejo tutelar , pero no sujeto a internamiento con la obligacion de someterse a posteriores actos del procedimiento ; o que el menor quede incondicionalmente libre del procedimiento por no haberse acreditado en su caso alguna infraccion.

La opcion entre la sumision al procedimiento y la libertad incondicional es, la responsabilidad del individuo por la comision de un hecho previsto por la ley penal o normas reglamentarias.

En ocasiones la liberacion del menor es dañosa para el mismo , para su familia o para otras personas ; en estos supuestos el menor debe quedar interno.

3.3.2 OBSERVACION

La observacion tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor , mediante la realizacion de ciertos estudios conforme a las tecnicas aplicables a cada caso. Estos estudios seran : medico , psicologico , pedagogico y social , sin perjuicio de los demas que solicite el organo competente. (57)

Puede llegarse a este conocimiento , con el sujeto en reclusion o en libertad , segun resulte de la primera resolucion.

En los Centros de Observacion se alojan a los menores bajo sistema de clasificacion , atendiendo a su edad , condiciones de personalidad y demas circunstancias pertinentes.

Los Centros de Observacion son los mismos organismos de proposito pericial ; deben sujetarse a las mas modernas tecnicas del internamiento correccional , en multiples aspectos al escolar ordinario y en otros , diverso de este.

La observacion biopsicosocial , donde juegan al parejo con la legalidad penal ; interesa sobre todo la personalidad del individuo a la que se adecua la medida correctiva y de proteccion y se subraya el interes por la persona.

(57) Idem. Ley que crea... Art. 44

Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala, 'esta celebrará audiencia para su conocimiento. En esta el Instructor expondrá y justificará su proyecto; se practicarán las pruebas cuyo desarrollo se permita y a juicio de la Sala, la alegación del Promotor. A continuación, la Sala dictará de plano la resolución que corresponda. (58);

La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

Ha de analizar el Promotor, asociándose a la tarea cumplida del Instructor y la Sala, la actividad antisocial del menor, sus datos de personalidad, el diagnóstico, pronóstico y la medida adecuada.

La resolución se compondrá formalmente con apego al artículo 28 de la ley. (59)

Y los puntos resolutorios serán notificados de inmediato al Promotor, al menor, y a los encargados de este.

(58) Idem. Ley que crea... Art. 40

(59) Idem. Ley que crea... Art 28: En resoluciones en que se aplique alguna medida al menor, las Salas y el Pleno asentarán la causa del procedimiento, los resultados de las pruebas practicadas, valorándolas bajo las reglas de la sana crítica, y las observaciones que se hubiesen formulado sobre la personalidad de aquel, estableciendo su diagnóstico, los fundamentos legales y técnicos de la determinación y la medida acordada.

En la notificación se subrayara el caracter terapeutico
no punitivo de la medida que en su caso se hubiera aplicado .
En este mismo acto podra el Promotor interponer recurso de
inconformidad en base al articulo 58 de esta ley. (60)

(60) Idem. Ley que crea... Art.58: El recurso interpuesto por el Promotor ante la Sala, por si mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor , en el acto de la notificación, de la resolución impugnada o dentro de los cinco dias siguientes. Si el Promotor no interpone recurso que se le solicito , el requirente acudiría en queja , en el termino de cinco dias , al Jefe de Promotores , quien decidira sobre su interposicion.
Al dar entrada al recurso , el Presidente de la Sala acordara de oficio la suspension de la medida impuesta y ordenara la remision del expediente a la Presidencia del Consejo.

3.3.3

DISPOSICIONES FINALES

PROCEDIMIENTO ANTE EL
CONSEJO TUTELAR AUXILIAR

Los Consejos Auxiliares conoceran exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policia y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes , amenazas , injurias , lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince dias y danos en propiedad ajena culposos hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Quando el caso de que se trate revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad e imposicion de medidas diversas de la amonestacion , o cuando se trate de reincidente , el Consejo Auxiliar lo remitira del Tutelar del que dependa , a efecto de que se tome conocimiento de el conforme al procedimiento ordinario. (61)

Del ambito de conocimiento del Consejo Auxiliar quedaron excluidas los siguientes ilicitos : dano en propiedad ajena culposos , dano doloso y robo ; por ser estas infracciones indicadoras , con probabilidad de una inclinacion viciosa del menor , que amerita mayor cuidado y medidas muy por encima de la simple amonestacion .

El Consejo Auxiliar se reunira dos veces por semana , cuando

(61) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Art. 48. Mexico 1990

menos , para resolver sobre los casos sometidos a su conocimiento.

El consejo hara las citas que procedan y resolvera de plano lo que corresponda , escuchando en una sola audiencia al menor , a quien lo tengan bajo su cuidado y a las demas personas que deban declarar .

En la misma audiencia se desahogaran las restantes pruebas presentadas por la autoridad que turna el caso o por cualquiera de los interesados. (b2)

Este articulo establece la maxima sumariedad y concentracion del procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar.

Los componentes de este no se encuentran en turno , ni se distribuyen entre ellos en razon de tal la funcion instructora.

Los periodos de instruccion , con observacion y audiencia , propias del procedimiento tutelar ordinario , se hallan resumidos en un solo acto ; la audiencia en la que participan todos los Consejeros .

Es durante la audiencia que el Consejero tomara conocimiento del asunto , reunira y examinara las pruebas pertinentes y emitira resolucion .

Ha de advertirse que siempre escuchara el Consejo al menor y a quienes le tengan bajo su cuidado. En cambio , en el procedimiento sumarisimo NO INTERVIENE EL PROMOTOR.

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y

(62) Idem. Ley que crea... Art. 50

en ellas solo pueda interponerse amonestacion .

En la misma audiencia de conocimiento y resolucion , los Consejeros orientaran al menor y a quienes le tengan bajo su guarda , acerca de la conducta y readaptacion del infractor. (63)

En bien de la brevedad del procedimiento y dada la escasa trascendencia real de la medida aplicada por el Consejo , que solo puede ser la amonestacion , las resoluciones de este son irrecurribles.

Los Consejos Auxiliares rendiran informe de sus actividades al Consejo Tutelar , en los terminos que este determine.

De diversa manera ejerce el Consejo central supervision tecnica sobre los auxiliares ; lo hace por medio del Consejero supervisor que se ampara en el articulo 11 fraccion IV .

Ademas , a traves del estudio de los informes que en los terminos del articulo 52 ordene el Consejo Tutelar y rindan los Consejos Auxiliares. (64)

(63) Idem. Ley que crea ... Art. 51

(64) Idem. Ley que crea... Art. 11 Fracc IV . Corresponde a los Consejeros : Supervisar y orientar tecnicamente a los Consejeros auxiliares de su adscripcion, vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los Centros de Observación; en caso de duda se presumirá la minoría de edad. Art. 65 de la Ley en mención.

Este precepto se refiere a los modos de establecer la edad del infractor y por ende, la pertenencia de que en la especie intervenga el Consejo o de que, por el contrario, absorba el conocimiento del caso la autoridad judicial penal común.

En primer término la edad se acreditará a través de la constancia del Registro Civil. Son numerosas las situaciones de que por causas diversas no puede ser de esta forma y, se acudirá por tanto, al expediente pericial.

Puede subsistir la duda en el ánimo del Consejo Tutelar; de ser así, se presume la menoría de edad y se entrega al conocimiento del Consejo Tutelar.

Esto último es juicioso, ya que mayor sería el daño si la jurisdicción común conociera del caso de un menor infractor que si, por el contrario, la de menores absorbiera el de un joven delincuente que apenas a transpuesto la frontera de los dieciocho años.

En la balanza pesan con mayor gravedad, pues, los argumentos en favor del conocimiento por parte del Consejo.

La duda a que se refiere el artículo 65 no es exclusivamente una incertidumbre residual. No solo hay duda por oscuridad del dictamen, sino puede haber tal incertidumbre aun en presencia

de este , aparentemente solido. Fuere haber duda , pese a los medios probatorios de la edad si estos no persuaden definitivamente el animo del Consejo.

El Consejo , en este extremo , resolvera lo que estime pertinente

1. Ha de valorar con libertad la fuerza probatoria del animo pericial : si persiste la incertidumbre opera la presuncion.

Cuando hubiesen intervenido adultos y menores en la comision de hechos previstos por las leyes penales , las autoridades respectivas se remitiran mutuamente copia de sus actuaciones , en lo conducente al debido conocimiento del caso.

Las diligencias en que deban participar los menores se llevaran a cabo , preferentemente , en el sitio en que estos se encuentren.

No se autorizara su traslado a los juzgados penales , salvo cuando se estime estrictamente necesario a juicio del juez ante el que se siga el proceso en contra de los adultos. (65)

En caso de participacion delictiva , dentro del proposito de indagar la verdad historica o real , asi en cuanto a la conducta antisocial como por lo que respecta a la responsabilidad de los participantes , el organo de justicia penal y el tutelar para menores se remitiran mutuamente en lo pertinente , copia de sus respectivas actuaciones.

Se desea que el Consejo Tutelar auxilie amplia y eficientemente al organo penal para el buen desempeno de este : mas al mismo tiempo se pugna porque el enjuiciamiento criminal no grave

(65) Idem . Ley que crea ... Art. 66

sobre el menor en forma perniciosa o lo haga en la medida de lo estrictamente indispensable.

De ahí, entonces, que se opte por celebrar diligencias en que los menores participen en el lugar en que estos se encuentren, que puede ser el propio hogar, o el Centro de Observación.

Para la forma de estas diligencias, habida cuenta del espíritu de la ley, se actuara con prudente cautela. Solo cuando sea en verdad indispensable, podra la autoridad penal ordenar (y aquí su criterio prevalece sobre el del Consejo) el traslado del infractor menor a la sede del juzgado ordinario.

Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares desetinados a la reclusión de mayores. (66)

Si se ha segregado tajantemente el procedimiento tutelar de menores del enjuiciamiento penal de adultos, con la pretensión de que sobre aquellos rijan un sistema diverso del que opera en el caso de los segundos, lógico es de que se prohíba la permanencia de los menores en sitios destinados para los adultos. Los menores solo quedaran internados cautelarmente en lugares que sirvan a ese propósito específico. De ahí, que el artículo 34, mande el pronto envío del menor al Centro de Observación. Así sea con simple oficio informativo; y que el precepto 49 ordene la liberación inmediata del menor en casos que incumban al Consejo Tutelar Auxiliar.

(66) Idem, Ley que crea... Art. 67

Este mandamiento no solo atane a las autoridades directamente encargadas de la prevencion y tratamiento de las conductas antisociales de los menores, sino ademas a las que en algun momento pudieran intervenir cuando venga al caso una irregularidad de conducta atribuible a un menor.

Los medios de difusion se abstendran de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecucion de medidas acordadas por este. (67)

La Responsabilidad civil emergente de la conducta del menor se exigira conforme a la legislacion comun aplicable. (68)

(67) Idem. Ley que crea... Art. 68
(68) Idem. Ley que crea... Art. 69

CAPITULO CUARTO
EL MENOR ANTE EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Mexico es un pais de jovenes.

Aproximadamente las dos terceras partes de su poblacion se encuentran en esta etapa de la vida.

Los jovenes integran uno de los sectores mas sensibles a los procesos de cambio como el que estamos viviendo.

En el aspecto de salud , se ven afectados por problemas como el del alcoholismo y la drogadiccion dentro de la farmacodependencia asi como la falta de informacion sobre materias como la nutricion , la educacion sexual y los aspectos juridicos , laborales y vocacionales que repercutan en forma importante en su desarrollo. El desempleo y la falta de capacitacion inciden con mayor fuerza en este sector , haciendo muy dificil su acceso a mejores niveles de vida.

La desorientacion en relacion con sus derechos y deberes acentua las dificultades para el acceso de los jovenes a la imparticion de justicia y propicia frecuentes cuestionamientos , inquietud , desconfianza y desigualdad , lo que ocasiona la comision de conductas antisociales.

La falta de una adecuada orientacion educativa da como resultado el lacerante problema de la desercion y reprobacion escolar ; la falta de vinculacion entre el sector educativo y los requerimientos del mercado de trabajo , ocasionan en el joven frustracion vocacional e inconformidad social.

4.1 LA ININFUTABILIDAD DEL MENOR .

Es indispensable analizar la idea del discernimiento en virtud al analisis para sentar las bases de justicia para los menores.

Es necesario diferenciar al niño respecto del adulto y se encontro que este , segun la impresion general , era capaz de discernir que actos debia ejecutar , bajo las ideas del bien y del mal , de lo util y lo nocivo , mientras que los niños no eran capaces de ello.

Esta diferencia hizo aparecer la necesidad de encontrar la edad en que se adquiria la capacidad de discernir, y al no poder fijarla debido alas enormes variaciones registradas entre un individuo y otro , quedo señalado un periodo de transicion en que la posibilidad de discernir era dudosa. Ese mismo periodo resulto variable segun la experiencia y los criterios .

En el periodo de duda era necesario resolver las cuestiones del discernimiento para saber si se impondria una pena y si , al imponerse debia ser mas o menos atenuada. Se aplicaria en el caso de que el menor ; al momento de cometer la falta , hubiera gozado de discernimiento aplicar al individuo alguna medida protectora , educativa o correctiva.

Como se puede ver , la cuestion del discernimiento era de gran trascendencia para definir la suerte del menor caido en falta. Algunos autores afirman que la presunta concurrencia del dolo se

determina mediante el examen de su discernimiento en el momento de la ejecución del hecho . Otros entienden al discernimiento como la inteligencia con que el individuo procede al cometer el delito. En la voluntad de cometer una acción u omisión penada por la ley , va envuelta la idea del discernimiento .

Otro autor manifiesta que un acto es voluntario cuando reúne tres requisitos psicológicos : inteligencia , libertad e intención : que la inteligencia consiste en el discernimiento , o sea la comprensión del hecho , y que reunidos los tres requisitos , se dice que el acto ilícito ha sido cometido con dolo y malicia y acarrea la responsabilidad penal del autor .

Otros consideran al discernimiento como la conciencia de la punibilidad del acto cometido , la madurez mental necesaria para la obtención del conocimiento de la culpabilidad.

A todas estas opiniones , no se resolvió bien nuestro punto , su silencio produjo confusiones que se resolvieron malamente de acuerdo a las corrientes intelectuales entre los autores de derecho penal ; se adoptan criterios variables que llevan a consecuencias prácticas desastrosas. La posición al respecto no fue únicamente teórico , sino que la consulta doctrinaria era la aplicación de la ley a casos concretos de menores de edad .(69)

Hubo jueces que para lograr la imposición de pena se basaron tajantemente en las ideas del discernimiento : existiendo dos tipos de delinquentes : los que obraban con discernimiento o sin

(69) Cfr. GAJARDO, Samuel. Delincuencia Infantil. Chile , Santiago 1940

discernimiento : estos ultimos dejandolos sujetos a medidas educativas o en plena libertad , aunque existieran posibilidades de reiteracion al dano social.

Es ocioso ocuparse de penas y de sanciones ya que no se aplican estas a los menores , sino medidas protectoras y tutelares : sin embargo , fue necesario hablar del discernimiento para poder llegar a conceptos que es tema de este capitulo : la inimputabilidad del menor . Por lo mismo procederemos hablar del delito .

Para dilucidar este tema entendamos al delito como un acto humano , tipico , antijuridico , imputable y punible . No entraremos analizarlo propiamente , ya que esto corresponde al derecho penal.

El acto debe ser ejecutado , para que interese al derecho , por un ser humano , unico que puede llegar a ser capaz del goce y ejercicio de derechos : quedan comprendidas las acciones y omisiones , ya que de unas u otras pueden resultar danos juridicamente protegidos por las leyes. Los menores son capaces de realizar tales actos , pero como existen infinidad de actos humanos causantes de danos , por accion u omision , que no son delitos , es necesario analizar otros elementos.(70)

El acto humano debe ser tipico ; debe corresponder a la descripcion que hace la ley . Debe corresponder el acto cometido en la realidad a cualquiera de los actos conminados con una

(70) Cfr. QUIROGA, Soliz Hector. Justicia de Menores.
Mexico 1986.

sancion penal y que se han configurado como delitos.

Los menores de edad son capaces de cometer ciertos actos tipicos como los adultos , pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos que hemos dado.

El acto debe ser ademas antijuridico ; es decir , que al causar un dano sea en oposicion a las normas culturales implícitas en la ley o que ataquen un bien juridicamente protegido por la propia ley . Los menores pueden cometer actos antijuridicos , pero para poderlos calificar como delitos debemos recurrir a ver los demas elementos.

El acto debe ser imputable. En todas las epocas se ha aludido al delito como hecho contrario a la ley , nocion enriquecida por elementos posteriormente incorporados y que hacen referencia a la voluntad y a la conciencia de la ilicitud del hecho.

Antes de definir a lo imputable , veamos como se ha manejado la idea de ^{la} conciencia de la ilicitud del hecho a traves del tiempo.

Los positivistas acudieron a la idea de las peligrosidad social , razonando que el individuo resulta responsable de la comision del delito no en funcion de la calificacion inmoral de su conducta , sino por el mero hecho de vivir en sociedad , siendo esta la que determina su responsabilidad cuando el sujeto resulte peligroso por sus actos.

Al sustituir la escuela positiva al criterio de la responsabilidad social ; se da una solucion que ciertamente es logica y consecuente : Si todo delito , desde el mas leve hasta

el más grave . En la expresión sintomática de una personalidad antisocial : siempre incumbe al Estado la necesidad (derecho - deber) de la defensa represiva , subordinada solo en lo que respecta en la forma y medida de sus sanciones a la personalidad de cada delincuente más o menos readaptable a la vida social . Por lo tanto , el delito materialmente cometido es la expresión genuina de la personalidad del autor y si bien la valoración de su peligrosidad precisa el examen del aspecto físico de su acto y su intimidad psíquica ; para los fines de la justicia importa en mayor grado el de la acción psíquica ; la cual esta integrada por la voluntad , la intención y el fin ; elemento del delito o bien para valorar la personalidad del sujeto .

De ahí , precisa la existencia de cuatro tipos psicológicos de delincuentes: Voluntarios o dolosos , Involuntarios o culposos , Conscientes , pero de voluntad aun no en estado total de madurez (MINORIA DE EDAD) o enferma , Inconscientes (por hallarse en la infancia , por idiotismo , delirio con enfermedad mental o comun etc.) .

Aquí empezamos a ver el comienzo a una distinción que considera a los menores de edad .

Aun así , el positivismo sufrió múltiples críticas , fundamentalmente al negar la distinción entre imputables e inimputables , haciendo responsables a quienes carecían de imputabilidad ; con lo cual la culpabilidad quedaba desdibujada . Aquí , entramos al análisis de otro elemento ; la culpabilidad que veremos en su momento .

Para Jimenez de Asua , el solo acto típico y antijurídico no

pasa de ser mera infraccion danosa pero no un delito ; quedando en ella comprendida la peligrosidad predelictual. Nos encontramos asi con una serie de situaciones juridicas : Delito , con la caracteristica de la culpabilidad que acarrea responsabilidad penal y que se materializa en una pena ; Infraccion danosa , con las unicas caracteristicas de tipicidad y antijuridicidad , que lleva asociada la mera responsabilidad por el acto y por recaer sobre personas inimputables peligrosas solo permita la sujecion a medidas de seguridad legalmente previstas. Peligrosidad sin delito , que unicamente contempla al agente temible y que tan solo faculta para imponerle medidas capaces de evitar peligros futuros , que jamas tendra caracter penal .

Entremos ahora a entender un poco el concepto de libertad para lo que importa en nuestro tema de estudio . La libertad no es ningun estado , sino un acto : el acto de la liberacion de la fuerza causal de los impulsos , hacia una determinacion adecuada al sentido. Sobre la falta de este acto se basa el fenomeno de la culpabilidad : culpabilidad es la falta de autodeterminacion adecuada al sentido , en un sujeto que es capaz para esa determinacion de acuerdo con el sentido . No es una decision adecuada al sentido a favor de lo malo , sino dejarse llevar por impulsos contrarios al valor. (71)

En el derecho penal el delito es el abuso de la libertad , que es

(71) Cfr. JIMENEZ de Asua, Luis. Tratado de Derecho Penal II; tomado de FAVON Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. Mexico 1989

reprochado al autor como culpabilidad y retribuido con pena .
Culpabilidad no es un acto de la determinacion libre del sentido
sino, la falta de la determinacion del sentido en un sujeto
autorresponsable .(72)

Entendida la libertad de voluntad y la culpabilidad ; la
capacidad de culpa o de imputacion , en opinion del tratadista -
Welzel ; es la capacidad del autor para : comprender lo injusto
del hecho , y para determinar su voluntad , de acuerdo con esa
comprension .

La capacidad de culpa tiene un elemento al conocimiento (
intelectual) y otro adecuado a la voluntad (volutivo) , que
conjuntamente constituyen aquella capacidad (de culpa) ,
advirtiendo que al elemento intelectual es decisiva la
comprension de lo injusto de el hecho . esto es , de lo injusto
material , no de lo no permitido ; pues no es necesario que el
autor conozca el hecho como contrario a la ley , ni basta la
conciencia de cometer un hecho amoral , sino que debe saber que
su hecho es una infraccion contra aquellas normas sociales que
son imprescindibles para la convivencia ; para la capacidad de
conducirse socialmente.

En fin , la culpabilidad presupone la imputabilidad , bien se le
considere como un presupuesto de aquella o como uno de los
elementos que la configuran .

(72) WELZEL Derecho Penal; tomado de FAVON Vasconcelos
Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. Mexico 1989

La imputabilidad como elemento psicologico de la culpabilidad , es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontaneamente ; lo cual indica que la capacidad es madurez y salud mental , en tanto la determinacion es libre , por cuanto existe la posibilidad de inhibir los impulsos delictivos.

El juicio de culpabilidad presupone una condicion de imputabilidad en el sujeto : aquel juicio recae sobre el hecho , para declarar que su autor es culpable , en tanto que la imputabilidad precisa constatar que se den en el las condiciones necesarias para ser declarado culpable .

Solo podra formularse un juicio de culpabilidad frente al autor que podia conocer el injusto y orientar su conducta conforme a ese conocimiento . (73)

Entendamos entonces a la imputabilidad como la capacidad de la persona para conocer y comprender la antijuridicidad de su conducta y para auto regularse de acuerdo con esa comprension . La ley mexicana no define la imputabilidad , ni explica quienes son imputables o por que .

Mezger extrae del derecho vigente , en donde yacen expresados en forma negativa , los siguientes presupuestos : La mayoría de edad penal , pues si al momento de ejecutar el acto se carece de este requisito , el sujeto es incapaz de pena ; Que el sujeto sea capaz , en el momento de realizar el acto , de acuerdo a su

(73) MAURACH, R. Tratado de Derecho Penal II: tomado de FAVON V. Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. Mexico 1989

desarrollo intelectual y moral , de darse cuenta del caracter contrario a la ley de su conducta y de conformar su voluntad a dicho conocimiento : y Todo Autor que al momento de la accion se encuentre en un estado de conciencia garantas de su libre determinacion de voluntad. (74)

En la reforma de 1984 , la fraccion II del articulo 15 delCodigo Penal para el Distrito Federal quedo como sigue:

Art. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad:

Fracc. II ." Padecer el inculgado , al cometer la infraccion , transtorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el caracter ilicito del hecho , o conducirse de acuerdo a esa comprension . "

Se toma un doble supuesto de inimputabilidad : por falta de suficiente desarrollo intelectual (insuficiente para los fines de la capacidad de entender) y por grandes anomalias psicicas. La capacidad de entender hace ahora referencia al caracter ilicito de la conducta y la voluntad a la comprension de la ilicitud. (75)

La ley mexicana vigente no hace distinciones ni excepciones al principio de inimputabilidad de los menores de edad , haciendo una presuncion juris et de jure de que carecen de la suficiente

(74) MEZGER. Tratado de Derecho Penal II: tomado de FAVON V. Francisco . Imputabilidad e Inimputabilidad. Mexico 1989

(75) Cfr. RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Mexico 1987 .

madurez para entender y querer lo que hacen .

Sin embargo , esta es una opinion doctrinaria . pues un atento analisis de la legislacion nos lleva a dudar si lo menores son considerados inimputables . No hay la menor duda de que la conducta de un menor puede perfectamente concordar con la descripcion que de ella hace la ley ; de acuerdo con el principio de tipicidad . Cuando la conducta no se adecua exactamente a la descripcion legal , se habla entonces de atipicidad . Las causas de atipicidad deben ser las mismas para los menores y para mayores de edad .

En nuestro derecho los delitos pueden ser intencionales , no intencionales (imprudenciales) o preterintencionales . (76)

El articulo 9 delCodigo Penal del Distrito Federal define los conceptos anteriores en la forma siguiente :

Art. 9 . Obra intencionalmente el que , conociendo las circunstancias del hecho tipico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley .

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho tipico incumpliendo un deber de cuidado , que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado tipico mayor al querido o aceptado , si aquel se produce por imprudencia. "

El dolo presupone el conocimiento del tipo objetivo , implica la

(76) Codigo Penal para el Distrito Federal. Articulo 8. Mexico 1990

intencion . la voluntad de llegar al resultado tipico . La culpa se caracteriza por un actuar imprudente , irreflexivo , negligente . La preterintencion es cuando hay dolo en cuanto a la conducta y culpa en cuanto al evento .

No hay duda de que el menor puede cometer delitos intencionales o dolosos , el menor puede conocer las circunstancias del hecho tipico y querer o aceptar las consecuencias prohibidas por la ley. No solo es posible afirmar que los tipos dolosos son aplicables a los menores , sino tambien los calificativos como la premeditacion , la alevosia , la ventaja , la traicion.

Hay casos en los que es indudable la reflexion del sujeto , tanto por los actos preparatorios , la planeacion anterior , la estructuracion de una coartada , el reclutamiento de complicés , la adquisicion de armas o instrumentos del delito , etc.

Si aceptamos los delitos intencionales y los imprudenciales , no hay mayor problema en reconocer los intencionales para los menores de edad .

Asi , tampoco deberia haber duda en aceptar que la conducta de un menor , ademas de tipica , puede ser antijuridica , es decir , ser contra derecho. (77)

La ley no usa el termino inimputables para referirse a los menores ; el legislador no estaba pensando en los menores de edad cuando se redactó el Capitulo V del titulo tercero delCodigo Penal , que se denomina " Tratamiento de Inimputables " .

(77) Cfr. RODRIGUEZ Manzanera. Luis. Criminalidad de Menores.
Mexico 1987

Ahora paso a transcribir:

Art. 67. " En el caso de los inimputables , el juzgador disponera la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable sera internado en la institucion correspondiente para su tratamiento." (78)

Art. 68 " Las personas inimputables podran ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora , en su caso , a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos , siempre que se obligue a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia , garantizando , por cualquier medio y a satisfaccion de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraidas . " (79)

Art. 69 " En ningun caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal , excedera de la duracion que corresponda al maximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo , la autoridad ejecutora considera que el sujeto continua necesitando el tratamiento , lo pondra a disposicion de las autoridades sanitarias para proceder conforme a las leyes aplicables."(80)

NO se habla de inimputables adultos , por lo que podria interpretarse que estas normas son aplicables a los inimputables

(78) (79) (80) Codigo Penal para el Distrito Federal. Mexico 1990

menores ? En el titulo sexto del mismoCodigo . " Delincuencia de Menores " los articulos 119 a 122 : AHORA YA DEROGADOS POR EL CODIGU PENAL) tampoco utilizo el termino de inimputabilidad, como no aparece en la Ley que crea al Consejo Tutelar ya mencionado .

En ningun momento la legislacion dice que los menores por el solo hecho de serlo , son inimputables ; esta es una interpretacion doctrinaria.

Concluimos que los menores pueden ser imputables o inimputables segun reunan o no los requisitos de capacidad de comprension del ilicito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprension. Critica semejante la obtenemos de F. Grispigni ; para quien toda persona es titular de intereses juridicos , con independencia de sus caracteristicas psicologicas , pues aun los inimputables son titulares de derechos y obligaciones y por ello destinatarios de la ley ; la norma penal , por enos , se dirige a todos , con independencia de sus condiciones psicicas o de madurez , a virtud de su valor absoluto , lo cual impide , que la norma penal no se dirige a los inimputables , que estos realicen , con derecho , actos que para los demas estan prohibidos. (81)

Los inimputables no pueden ser sometidos a punicion , entendiendo por esta : la fijacion al caso concreto de la amenaza descrita por la ley , es decir , es la determinacion e

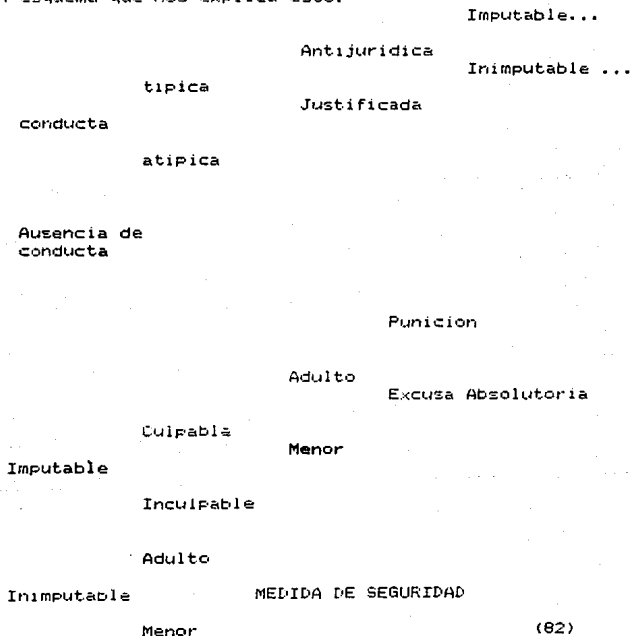
(81) Cfr. GRISFIGNI.F. Inimputabilidad. Mexico 1985

individualización de la punibilidad. Función propia del poder judicial.

Los menores de edad no pueden ser sometidos, en nuestro derecho a punición, sino a diversas medidas.

Existen casos en el que el menor cometió un delito completo, pero la ley prescinde de pena.

Veamos un esquema que nos explica esto:



(82) Cfr. RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Mexico 1987

El Estado tiene obligacion de intervenir en la defensa de la sociedad cuando cualquier individuo la ataca cometiendo actos ilegales contra personas fisica o morales , en sus cosas o en sus derechos. Pero la defensa social no significa venganza social , no significa perseguir y castigar al infractor delincuente ; tras asegurarse que no volvera a delinquir , sea mediante la privacion de la libertad o mediante otras medidas cuya amplitud puede ser extraordinaria ; el individuo debe ser cuidado de atencion y de labores por desarrollar para disminuir sus conflictos y aumentar su salud fisica y mental , ademas de las adecuadas para mejorar su vida familiar y social. Todo ello tiende a rehabilitarlo para vivir en sociedad , de hecho se le protege y se le ayuda en lo personal y en lo social.

Si un individuo deja de delinquir porque se le hayan disminuido sus conflictos o porque se haya mejorado su existencia , significa la mejor defensa que de la sociedad se pueda hacer. (83)

(83) Cfr. SOLIS Quiroga, Hector. Justicia de Menores. Mexico 1989

4.2 LA MINORIA DE EDAD EN NUESTRO DERECHO

Veamos el problema de la minoridad a través de nuestro derecho positivo.

El Código Penal de 1971 estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad, el discernimiento, declarando al menor de 9 años excluido de toda responsabilidad con una presunción *juris et de jure*. A los comprendidos entre los 9 y los 14 años los cataloga en situación dolosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento del menor. Al menor de 18 años, pero mayor de 14, lo consideraba responsable con discernimiento, con una pena disminuida entre la mitad y los dos tercios de su duración.

La Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia infantil del D.F. de 1928 nos decía que los menores de 15 años no contraían responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales por lo que no podían ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero, por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, reglamentos, demás disposiciones gubernativas de observación general, quedaban bajo la protección directa del Estado que previa la investigación, la observación y estudios necesarios dictaría las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

El Código Penal de 1929 no hace distinción entre la imputabilidad o responsabilidad de los menores , considerando que todos son imputables. La única diferencia con los adultos es que los menores de 16 años tienen un catálogo de penas diferentes , pues comparten con los adultos el extranamiento , apercibimiento , caución de no ofender ; tienen como sanciones propias los arrestos escolares , la libertad vigilada y la reclusión en establecimientos de educación correccional .

El Capítulo VI del título segundo de la ley , dedicado a la aplicación de sanciones a los menores de 16 años , previendo la posibilidad de condena condicional de los 12 a los 16 años .

El Código Penal de 1931 concede la inimputabilidad absoluta a los menores de 18 años , disponiendo determinadas medidas para su corrección educativa (título sexto del libro primero , art. 119 a 122) .

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 , dejaba a la Secretaría de Gobernación la función de organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia , estableciendo en el D.F. un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e instituciones Auxiliares . También se facultaba a la Secretaría de Salubridad y Asistencia la función de la prevención social a niños hasta de 6 años , ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado. (84)

(84) Cfr., RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores.
Mexico 1987

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. (1924). Confirma la edad de 13 años como límite para su intervención.

La Ley Organica de la Administracion Publica Federal , ahora reformada facultaba a la Secretaria de Gobernacion de la misma forma que facultaba la Ley de Secretarias de Estado ; sin embargo , no menciona , como la anterior , quien se hara cargo de los menores de 6 años .

La legislacion en los Estados de la Republica es la siguiente :
Seis Estados establecen edad inferior ; uno a los 7 años , tres a los 8 y dos a los 6.

Se considera imputable a los 13 años a una persona en los siguientes Estados de la Republica: Baja California Norte , Baja California Sur , Colima , Chiapas , Nuevo Leon , Sinaloa , Tamaulipas , Yucatan , Guerrero , Quintana Roo , Morelos , Chihuahua , Estado de Mexico , Hidalgo y Queretaro .

A los 17 años en los Estados de Tabasco y Zacatecas .

A los 16 años en los Estados de Aguascalientes , Campeche , Coahuila , Durango , Guanajuato , Michoacan , Nayarit , Oaxaca , Puebla , San Luis potosi , Sonora , Tlaxcala , Veracruz , y Jalisco. (85)

(85) SECRETARIA DE GOBERNACION. Direccion General de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptacion Social . Programa de Reforma Administrativa en el Sistema de Imparticion de Justicia . Mexico 1989

Es importantísimo fijar una edad inferior para la impartición de justicia de los menores : el argumento más fuerte es el de la Seguridad Jurídica , ya que de no establecer los límites , la mayoría de edad penal perdería todo sentido , ya que " existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales . " (estado civil) (86)

El hecho de proponer los 18 años como límite para la edad penal no implica que aceptemos la irresponsabilidad de los menores de edad. Se ha dicho que la madurez ha de entenderse en relación a la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega en ella . El menor en nuestro tiempo , posee la suficiente madurez para asignarle un papel en la colectividad ; el mismo que significa responsabilidad .

La fórmula rígida de minoría penal abajo de los 18 años parece necesaria , lo que es difícil de sostener , es que todos los menores de 13 años son igualmente irresponsables e inimputables , y que puedan recibir igual trato y tratamiento.

No es posible el mismo trato a un menor que acaba de cumplir 7 años con el que tiene 17 años 11 meses ; lo mismo que enviar a este último con adultos.

Es claro la necesidad de fijar una edad tope , aunque se entienda como un criterio convencional y que no implica que el sujeto al cumplir esa edad, amenace con capacidad de culpabilidad.

(86) ONU , E/AC. 57/1984/2 p.7 cita tomada de RODRIGUEZ Manzanera Luis . Criminalidad de Menores . Mexico 1987

Los menores deben entrar al sistema punitivo en forma progresiva no debe pasarse de un sistema de impunidad absoluta a un sistema de punibilidad total de un solo golpe .

Asi como hemos mencionado la necesidad de establecer una edad superior donde principia toda responsabilidad penal , tambien es necesario fijar una edad inferior . En atencion a la correccion de este menor debe quedar absolutamente en manos de una familia , y solo ante la falta total de esta podria pensarse en la intervencion de una institucion publica o privada.

En nuestro pais se ha adoptado por la edad de los 6 años , segun la fraccion XXVI del articulo 27 de la Ley de la Administracion Publica Federal , ya que ni elCodigo Penal , ni la ley que crea al Consejo Tutelar hacen mencion de cual debe ser la edad inferior en que puede actuarse contra el menor infractor.

Ya se dijo anteriormente la facultad que otorga esta ley a la Secretaria de Gobernacion en cuanto la creacion de un Consejo Tutelar para mayores de seis años , lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdiccion.

Sin embargo la edad inferior en materia de faltas de policia y transito , es de doce años ; segun nos dice que los menores de doce años de edad se les considera inimputables y solo se les podra aplicar sanciones a sus padres o representantes legitimos por la negligencia en el cuidado de su conducta.

Se ve la necesidad de fijar una edad superior uniforme en la que principie la plena responsabilidad penal. (87)

(87) Idem. Cfr. RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad...

Es de mencionarse tambien lo que nos dice el art. 42 del mencionado Reglamento de Tribunales Calificadores del D.F.

* Los menores que hayan cumplido los dieciseis años de edad , y hasta los dieciocho años seran sancionados como los adultos , pero en caso de que la sancion consista en arresto directo o en permuta de la multa no pagada , esta se hara efectiva en los Reclusorios para menores. El juez podra conmutar la sancion que corresponda a la falta cometida , de acuerdo con los reglamentos aplicables , por el envio del menor a las instituciones senaladas en la fraccion V del art. 42 , y para los fines ahi indicados.

4.3 REVISION E IMPUGNACION

A traves de las medidas de correccion y de tutela que el Consejo dispone se procura modificar la situacion de peligro en el que el menor se halla ; estas tienen duracion previamente indeterminada .

Art. 53 " La Sala revisara las medidas que hubiere impuesto , tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. La Sala ratificara, modificara, o hara cesar la medida disponiendo entonces la libertad incondicional del menor " (88)
Las medidas no han de permanecer siempre las mismas , pues el organo que las dispuso podra modificar su caracter y reorientar por otra via mejor , el tratamiento del individuo. Si la medida a demostrado y agotado su eficacia , el menor quedara libre de ella.

Art. 54 La revision se practicara de oficio cada tres meses. (89)

Art. 55 La revision no es un procedimiento excepcional.

Para efectos de esta el Presidente del Consejo turnara a la Sala informes sobre los resultados del tratamiento y recomendacion fundada ; la Sala resolvera tomando en cuenta este informe y recomendacion . (90)

El promotor que ha estado al tanto del tratamiento , intervendra tambien en el procedimiento de revision. Debemos tomar en cuenta,

(88) (89) (90) Cfr. Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Mexico 1990

de cierto modo la revision es un nuevo procedimiento con respecto al que anteriormente se realizo pero , participante de la naturaleza de este , puesto que su proposito es el mismo : resolver sobre una medida de tratamiento en vista de la readaptacion del menor .

tambien tomara en cuenta la Sala la informacion que se rinda de la observacion del tratamiento por expreso mandato de la fracc. V del art. 11 (91)

La Sala podra recavar discrecionalmente otros elementos de juicio. Con apoyo en el art. 33 de la ley , la Sala determinara el procedimiento a seguir durante la revision . (92)

Los articulos 56 a 60 de la ley en mencion , establecen el sistema de impugnacion de las resoluciones de la Sala e introducen una novedad con respecto al anterior Tribunal para

(91) Idem.Ley que crea... Art. 11 " Corresponde a los Consejeros : para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de estas con respecto a los menores cuyo procedimiento hubiese instruido, sometiendo a la Sala informes y proyectos de resoluciones, debidamente fundados, para los efectos de la revision".

(92) Idem.Ley que crea... Art. 33 " El Pleno, la Sala o el Instructor resolveran en su caso, la forma de proceder, cuando no exista expresa disposicion sobre el particular, ajustandose siempre a la naturaleza de las funciones del Consejo y a los fines que este persigue."

menores de 1941 . Asi , se enriquecen las garantias del procedimiento.

"Solo seran impugnables mediante recurso de inconformidad del que conocera el Pleno del Consejo las resoluciones de la Sala que impongan una medida diversa de la amonestacion . No son impugnables las resoluciones que determinen la liberacion incondicional del sujeto y aquellas con las que concluya el procedimiento de revision." (93)

El objeto del recurso de inconformidad tiene como proposito obtener la revocacion de la medida , con la consecuencia de que el menor quedaria de plano libre de la accion del Consejo , o la sustitucion de la medida por otra mas idonea por las circunstancias que incurra el caso.

Por lo que atane a los factores que motivan el recurso , y que han de ser invocados por el recurrente y apoyados por el pleno del Consejo son : No haberse acreditado los hechos atribuidos al menor ; ya sea que no existio la infraccion , o bien habiendo conducta antisocial , de esta no es responsable el menor bajo ningun titulo y que no quedo comprobada la responsabilidad del menor. (94)

(93) Idem. Ley que crea... Art. 56

(94) Idem. Ley que crea... Art. 57 " El recurso tiene por objeto la revocacion o sustitucion de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o la peligrosidad de este o por habersele impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptacion social."

El recurso tiene efecto devolutivo .Dada la intervencion del Promotor , pueda este impugnar la medida en los terminos del articulo 58 que transcribo a continuacion : " El recurso sera interpuesto por el promotor ante la Sala , por si mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor en el acto de la notificacion de la resolucio n impugnada o dentro de los cinco dias siguientes. Si el promotor no interpone el recurso que se le solicito , el requirente acudir a en queja en el termino de cinco dias , al Jefe de promotores , quien decidira sobre su interposicion . Al dar entrada al recurso, el presidente de la Sala acordara de oficio la suspension de la medida impuesta y ordenara la remision del expediente a la Presidencia del Consejo. "

Vencido el plazo para la interposicion del recurso, precluye el derecho de intentarlo . No se le dara entrada y la reconsideracion del acuerdo de la Sala se diferira hasta el momento que sea pertinente la revision .

Se indico que la inconformidad tiene , por una parte , efecto devolutivo , en la medida que conoce un organo diverso y superior al que resolvió. En cuanto a la ejecutividad de la resolucio n impugnada, se contraponen los efectos suspensivos , que la impide de inmediato y supedita a la resolucio n que recaiga al recurso , y el ejecutivo , que la permite , sin perjuicio de lo que en su hora acuerde la determinacion de la nueva instancia. En este orden de ideas , al dar entrada al recurso , el Presidente de la Sala acordara la suspension de la medida

interpuesta . La ejecucion de la medida acordada por la primera instancia queda supeditada a lo que se determine en la segunda, se interpone ante la misma Sala que dicto la resolucion impugnada cuyo Presidente debe darle entrada . no puede emprender por si la valoracion del recurso , ni rechazarlo y habra de ordenar que el expediente se remita a la Presidencia del Consejo para los efectos de la competencia del Pleno.

La inconformidad se resolvera dentro de los cinco dias siguientes a la interposicion del recurso. En la Sesion del Pleno donde se conozca del recurso , se escuchara al promotor , quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre el menor ; se recibiran las pruebas que se estimen por el Consejo y determinara de plano lo que proceda , segun nos indique el articulo 59 de la ley .

Tiene el pleno la mas vasta potestad probatoria y solo esta obligada de manera taxativa a escuchar al Promotor , quien sostiene el recurso .

Cuando en ocasiones exista solamente una Sala . situacion en la que no podria funcionar el recurso de inconformidad y se ha sustituido este por el de reconsideracion . cuyos efectos no son devolutivos . Retiene la Sala su capacidad para conocer , de nueva cuenta , de la determinacion que ha pronunciado . (rige por lo demas lo concerniente a la impugnacion). (95)

(95) Idem. Ley que crea... Art.60 " Cuando el Consejo cuente con una sola Sala se podra impugnar la resolucion definitiva por medio de reconsideracion ante la propia Sala con la tramitacion prevista para el recurso de inconformidad."

DEPENDENCIA : CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

CUERPO DE PROMOTORES

ASUNTO: Se ofrecen pruebas.

Mexico D.F. a

C. CONSEJO TUTELAR
DE LA SALA
PRESENTE.

Mediante el presente recurso y con fundamento en la fraccion I del articulo 15 y los demas relativos y aplicables de la Ley que crea los Consejos tutelares para Menores Infractores del D.F. ; vengo en favor del Menor , con expediente No. , quien se encuentra a disposicion de este H. Consejo como presunto infractor de , a ofrecer las siguientes:

PRUEBAS:

I.

II.

DEPENDENCIA: CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES DEL
D.F.

CUERPO DE PROMOTORES

ASUNTO: Se formulan alegatos.

Mexico D.F. a

C. CONSEJO TUTELAR
DE LA SALA
PRESENTE

Mediante el presente curso ,
de conformidad con las facultades que me confiere la fraccion I
del articulo 15 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para
Menores Infractores del D.F. , vengo a formular mis
correspondientes Alegatos en favor del Menor
con el expediente No. , a disposicion de este H.
Consejo como presunto infractor de , fundandome para
tal efecto en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El menor
ingreso a esta Institucion como presunto infractor de .
2. De conformidad con el art. 2 y 35
de la Ley del Consejo Tutelar , se determino internar al (a) en
el Centro de Observacion , ordenandose le fueran practicados los
estudios de personalidad correspondientes.
3. De las actuaciones del presente
caso se desprende que

4. De los Estudios de Personalidad se desprende tambien que el Menor en estudio

5. Por otro lado, el suscrito Promotor ofrecio durante el tramite del presente caso, las pruebas siguientes:

, de las cuales se desprendio lo siguiente:

Con base en lo anterior y de conformidad con las facultades que la ley me otorga vengo mediante esta via en favor del menor citado a formular los siguientes:

ALEGATOS:

Por lo antes expuesto,
A USTED O CONSEJERO, Atentamente pido:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado, formulando alegatos en favor del menor citado.

SEGUNDO.- Darle el valor que conforme a derecho corresponda a momento de emitir su correspondiente Resolucion.

TERCERO.- En su oportunidad ...

A T E N T A M E N T E
EL PROMOTOR TUTELAR
LIC.

ENP. No
PROCEDENCIA
NOMBRE DEL MENOR
SALA
CONSEJERO
INSTRUCTOR

SECRETARIA DE GOBERNACION
CONSEJO TUTELAR

MEXICO , DISTRITO FEDERAL .- Acuerdo de la _____ Sala del
Consejo Tutelar , correspondiente al dia _____ de mil
novecientos noventa y _____.

VISTO para R E S O L U C I O N I N I C I A L el expediente
citado al rubro , relativo al menor _____
_____.

Con lo expuesto y con fundamento en los articulos 2o y 35 de la
Ley de Consejos Tutelares , se resuelve :

PRIMERO.- Se decreta la libertad incondicional del menor
_____ por no haberse acreditado los
extremos del articulo 2o de la ley de Consejos Tutelares.

SEGUNDO.- Entreguese al menor citado a
_____ por ejercer esta patria
potestad , tutela o la guarda quedando bajo su mas estricta
responsabilidad.

El Consejero Instructor

EXP.

PROCEDENCIA

NOMBRE DEL MENOR

SALA

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONSEJERO INSTRUCTOR.

CONSEJO TUTELAR

MEXICO , DISTRITO FEDERAL .- Acuerdo de la _____Sala del Consejo Tutelar , correspondiente al dia _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

V I S T O para RESOLUCION INICIAL el expediente citado al rubro , relativo al menor _____.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulo 2o y 35 de la Ley del Consejo Tutelar , se resuelve :

PRIMERO.- Entreguese al menor _____ a _____ y a _____ por ejercer estos patria potestad , la tutela o la guarda quedando sujeto a este Consejo Tutelar , para la continuacion del procedimiento .

SEGUNDO.- Los padres , tutores o curadores se obligan a presentar al menor citado ante el Consejero Instructor y ante el personal tecnico que se senale , cuantas veces sea requerido.

El Consejero instructor

EXP.

PROCEIDENCIA

NOMBRE DEL MENOR

SALA

CONSEJERO INSTRUCTOR

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONSEJO TUTELAR

MEXICO , DISTRITO FEDERAL , Acuerdo de la _____ Sala del
Consejo Tutelar , correspondiente al dia _____ de _____
de mil novecientos noventa y _____.

V I S T O para R E S O L U C I O N I N I C I A L el expediente
citado al rubro , relativo al menor

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos 2o y 35 de la
Ley de los Consejos Tutelares , se resuelve :

PRIMERO.- El menor _____ queda sujeto a este
Consejo Tutelar , por haberse acreditado los supuestos del
articulo 2o de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Internese en el Centro de observacion y continuese con
el procedimiento.

TERCERO.- Dictese oportunamente resolucio definitiva.

El Consejero Instructor

E.N.F.

NOMBRE DEL MENOR.

SALA

CONSEJERO INSTRUCTOR

CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRAACCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Mexico . Distrito Federal . Acuerdo de la Segunda Sala del
Consejo Tutelar , correspondiente al dia _____ de _____
de mil novecientos noventa y _____.

VISTO para RESOLUCION DEFINITIVA del
expediente citado al rubro , relativo al menor _____
_____.

RESULTANDO :

1. Con fecha _____ ingreso
_____ a esta institucion ,
proveniente de la _____ Agencia Investigadora del
Ministerio Publico del D.F. . en relacion con la averiguacion
previa _____ , como presunto sujeto _____
de _____.

2. Al ser presentado el menor ante el Consejero Instructor _____
_____ en presencia del promotor
_____ y los padres del menor , señor _____
_____ y señora _____

el Consejero Instructor procedio a informar al menor en lenguaje

sencillo y adecuado las causas por las que fue puesto a disposicion del Consejo Tutelar y una vez que fue de su conocimiento manifesto:

3. Con fecha _____ se dicto resolucion inicial por la que se determino que el menor quedara _____ sujeto a estudios de personalidad.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO .- Que la minoria de edad de _____ quedo acreditada como senala el articulo 65 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del L.F. con la copia fotostatica de su acta de nacimiento de la que aparece que nacio _____ por lo que este consejo es competente para dictar resolucion , como se hace.

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por el articulo 39 de la Ley que regula las actividades de esta institucion , en el curso del procedimiento se escucho al menor en diversas ocasiones con el objeto de obtener informacion sobre su conducta en relacion a los hechos que se le atribuyen ; se escucho a los padres del mismo , al promotor que estuvo presente en todas las diligencias , llegandose a la conclusion de que los hechos y la conducta que se le atribuyen , quedaron acreditados , toda vez de que el menor admite que :

TERTERO.- Que con el proposito de conocer la personalidad del menor . se le practicaron los estudios medicos , psicologico , pedagogico , y social que marca el artículo 44 de la Ley , de los que obtuvieron los siguientes resultados :

1. Diagnosticos MEDICO y tratamiento .
2. Diagnosticos SOCIALES y medidas asistenciales.
3. Diagnosticos PSICOLOGICOS y medidas terapeuticas recomendables.
4. Diagnosticos y recomendaciones pedagogicas.

CUARTO.- Que el examen de las constancias que integran este expediente , de las pruebas recibidas y de los estudios de personalidad practicados al menor _____ se llega a la conclusion de que esta acreditado que _____ cometo (tal ilícito) , y que de los estudios medico , social , psicologico y pedagogico que le fueron practicados se desprende : del medico _____ del social _____ del psicologico _____ / del pedagogico.

Por lo que , con fundamento en el artículo 61 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal, tomando en cuenta las circunstancias del caso , se estima que para la rehabilitacion social del menor _____ debiera ser (reintegrado a su hogar en libertad vigilada a cargo del departamento de Prevencion Social , consistiendo esta

en vigilancia , orientacion respecto a sus amistades que tiene en el medio ambiente extrafamiliar que frecuenta etc.) , lo bien que el menor debiera ser internado en _____ por el termino necesario para su reeducacion ; recomendando que se le proporcione el siguiente tratamiento :

Por lo expuesto , y con fundamento en los articulos 2o , 28 , 3o , 39 , 40 , 61 y demas relativos de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal , - se resuelve :

PRIMERO .- por haberse acreditado los supuestos del articulo 2o de la ley , se decreta el internamiento del menor _____ en la Escuela Orientacion para Varones , por ser adecuada para la orientacion y del tratamiento requerido. Esta medida tiene duracion indeterminada y queda sujeta a la revision prevista en el articulo 53 de la Ley (o bien se reintegra a su hogar debiendo ser entregado a sus Padres _____ a cuyo cargo y responsabilidad debiera permanecer. El menor queda sujeto a la vigilancia de esta institucion a traves de la Direccion de Prevencion Social , en libertad vigilada).

SEGUNDO.- Con copia de esta resolucion , enterarse a la autoridad ejecutora para los efectos del articulo 43 de la Ley.

Asi lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes

de la _____ Sala , siendo ponente el
Consejero _____.

Autoriza el Secretario de Acuerdos de la Sala

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. _____

CONSEJERO MEDICO

CONSEJERO PROFESOR

DR. _____

PROFA. _____

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. _____

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL CONSEJO TUTELAR
PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDA FASE INSTRUCTORIA Art. 39 y 44

Resolucion Basica
(Art. 35)

Prosigue la
Instruccion Art. 36

1. Liberacion Absoluta.
2. Entrega a padres , tutores con sujecion al procedimiento.
3. Internacion al Centro de Observacion con sujecion al procedimiento.

ACTOS PREPARATORIOS DE LA AUDIENCIA DE FONDO Art. 39

4. Presentacion del proyecto de resolucion. Art. 39
5. Falta de presentacion del proyecto de resolucion. Art. 42 - Excitativa - Presentacion del proyecto.

AUDIENCIA DE FONDO . (Sala) Art. 40

6. Audiencia y Resolucion. - Integracion de Resolucion.

IMPUGNACION Y REVISION

5 DIAS Art. 59
FASE IMPUGNATIVA

Pleno : inconformidad
Sala : Reconsideracion.

Resolucion	Impugnacion Art. 56	Interpuesto por	Promotor Art. 58
			Promotor a instancia Art. 58
		Aceptada	INCONFORMIDAD (a) Art. 56
	5 Dias	por	
		Queja	RECONSIDERACION (b) Art. 60

REVISION EN FASE EJECUTIVA (Duracion variable)
SALA

- (a) Audiencia y Resolucion Revision Art. 53
- (b) Audiencia y Resolucion

No Impugnacion ----- Revision Art. 53

4.4 SUPLETORIEDAD EN LA LEGISLACION PENAL

Conocemos la Ley que regula a los menores infractores ; sin embargo , existiendo una legislacion que conoce de ellos , tenemos que recurrir a la norma del Derecho Penal para conducirnos en la deficiencia de la Ley que crea los Consejos Tutelares del D.F.

Asi vemos como desde un principio la infraccion cometida por nuestros menores , se encuentra tipificada en elCodigo Penal y a lo largo del procedimiento regulado por la ley mencionada anteriormente , nos vemos en la necesidad de regresar a el.

En el caso de la reparacion del dano , el articulo 30 del Codigo Penal nos indica que debe ser con la restitucion de la cosa y si no fuera posible el pago del precio de la misma ; indemnizacion del dano material y moral y de los perjuicios causados.

Estan obligados a reparar el dano : los ascendientes por las infracciones de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad. (96)

Se tomara en cuenta para la aplicacion de medidas : La naturaleza de la accion , edad , educacion , motivos que impulsaron , condiciones economicas , condiciones especiales en en que se encontraba en el momento de la comision de la infraccion ,

(96) Codigo Penal para el Distrito Federal en materia del fuero comun y para toda la Republica en materia del fuero Federal. Art. 31. Mexico 1990

antecedentes , condiciones personales que puedan comprobarse , etc. (97)

De esta forma al conocer los antecedentes en el caso de un menor podemos encontrarnos en lo establecido en el artículo 201 del mismo Código , párrafo segundo , que debido a la reiterada corrupción del menor , adquieran los hábitos del alcoholismo , uso de sustancias tóxicas , se dediquen a la prostitución , prácticas homosexuales o formen parte de una asociación delictuosa ; mismas que perjudican al menor y motivo para quedar sujeto al conocimiento del Consejo .

El artículo 379 nos dice : " No se castigara al que , sin emplear engaños ni medios violentos se apodera una sola vez de objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento." (98)

El Ministerio Público pedira al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto o existiendo delito , pedira su libertad por ser considerado inimputable o exista en favor de este alguna de las causas excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I , libro primero del Código penal. (99)

Anteriormente se hablo de esta situación ; el legislador no pensaba en menores infractores cuando redactaba los terminos de

(97) Idem. Código Penal para el Distrito Federal... Art. 52

(98) Idem. Código Penal...

(99) Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal. Art. 6. México 1990

la inimputabilidad con las excluyentes de responsabilidad ; sin embargo , cuando el Ministerio Publico conoce en la comision de un delito , y el sujeto se encuentra dentro de la minoria de edad, este sera excluyente de responsabilidad , no por carecer de acts en stricto sentido , sino para el conocimiento de la ley penal y al procedimiento de esta legislacion .

El Ministerio publico lo considera como tal y remite el expediente a terreno del Consejo Tutelar y no conoce del asunto. Siempre que se tome declaracion a un menor de edad , se hara constar su dicho en el acta .(100)

A los menores de catorce años , en vez de exigirles protesta de decir verdad , se les exhortara para que la digan. (101)

La confesion judicial hara prueba plena , cuando concurren las siguientes circunstancias: Cuando se haga por persona mayor de catorce años... (lo que nos hace presumir que menor de esta edad, no se considerara como tal) .(102)

ElCodigo Federal de Procedimientos Penales nos maneja la siguiente idea: A los menores de dieciocho años, en vez de hacerseles saber las penas en que incurrn los que se producen con falsedad,seles exhortara para que se conduzcan con verdad.(103)

Asi mismo , el articulo 267 nos dice: La confesion debera ser hecha por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coaccion y sin violencia.(104)

(100) Idem. Codigo de Procedimientos ... Art. 212

(101) Idem. Codigo de Procedimientos ... Art. 219

(102) Idem. Codigo de Procedimientos ... Art. 249 fracc. II

(103) Idem. Codigo de Procedimientos ... Art. 247

(104) Idem. Codigo de Procedimientos ...

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y menores infractores. (105)

Según el artículo 274 del C.P.P. para el D.F. nos dice:

Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

I Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el D. F., proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.

II Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia, incurriendo en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.

(105) Idem. Código de Procedimientos ... Art. 673

4.4 COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS
DE DISTRITO EN MATERIA DE
MENORES INFRACTORES.

Es debido que en materia de menores infractores , tienen competencia para conocer los Consejos Tutelares ; sin embargo en el ambito federal , solo pueden ejercer competencia autoridades federales . Cuando un menor comete una infraccione es este ambito territorial , seran los jueces de distrito los que conoceran contra la delincuencia de menores infractores.

Es la Ley Organica del Poder judicial Federal la que marca su competencia.

Corresponde a los Juzgados de Distrito prevenir y reprimir, en materia federal , la delincuencia de menores de dieciocho anos .
(Art. 64) . (106)

En las capitales de los estados donde no resida juez de distrito, este y el secretario seran sustituidos por el juez del juzgado penal de primera instancia , o del mixto correspondiente.

Si hubiese varios jueces del ramo penal , integrara el tribunal para menores el que designe el juez de distrito de la jurisdiccion. (Art. 67) (107)

Habra tribunal para menores en cada una de las capitales de los estados y ademas , en los lugares en que , sin ser capital de Estado , resida un juez de Distrito . (Art. 65) (108)

(106) (107) (108) Ley Organica del Poder Judicial Federal. Mexico 1983

Viene a reducir el termino de tribunales cuando este ha sido suprimido por la Ley que crea a los Consejos Tutelares ; sin embargo , no hay que confundir , ya que el articulo 64 antes transcrito , solo da competencia a los juzgados de distrito para reprimir y prevenir en materia federal la delincuencia de menores de dieciocho anos y en ningun momento se especifica algun procedimiento a seguir ; la Ley Organica del Poder Judicial Federal es omisa en cuanto a esto e incurre en el termino de tribunal de menores debido a que emplea el procedimiento ordinario penal , y no significa que con esto viole alguna disposicion constitucional , ya que esta lo unico que prohíbe en materia penal es que el internamiento de menores infractores se realice en las mismas instituciones de mayores.

Las instituciones correspondientes tomara al menor una vez habiendo resuelto el juez de distrito.

En todo lo relativo al procedimiento , medidas y ejecucion de estas , los tribunales federales para menores y las demas personas y autoridades que deban intervenir , se ajustaran a lo previsto en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. (109)

Queda asi entendido que existen ciertas figuras que contempla elCodigo Penal Federal que si un menor de dieciocho anos las realiza, sera competencia del juez de distrito de cuya jurisdiccion se haya cometido el delito. Asi mismo conocera este si se comete la infraccion dentro de ciertos espacios

(109) Codigo Federal de Procedimientos Penales. Art. 503. Mexico 1990

territoriales en donde solo tienen competencia para conocer autoridades federales.

En los lugares donde existan tribunales locales para menores , estos seran competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años , aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.

(Art. 500) (110)

Los tribunales federales para menores en las demas entidades federativas conoceran , en sus respectivas jurisdicciones , de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años . (Art. 501) (111)

(110) (111) Idem. Código Federal de ...

4.5 AMPARO Y CONSTITUCIONALIDAD

El conjunto de derechos y deberes que tenemos los gobernados, consignados en nuestro favor en la Constitución; los encontramos en los primeros veintinueve artículos de ella y les damos el nombre de garantías.

El artículo primero nos indica: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

El mencionado artículo de la Constitución habla de todo individuo, y siendo el menor de edad un gobernado, debe gozar de las garantías que la Constitución le otorga.

No podemos decir que los menores gozan de las garantías de los procesados, detenidos, sentenciados por algún delito, ya que estos están fuera del Derecho Penal; sin embargo, nuestro texto constitucional, en el artículo 18, párrafo IV, se refiere a que los menores "deberán someterse a tratamiento en lugares diferentes a los destinados para los mayores de edad." (112)

El menor vive también para ser sujeto del artículo primero de nuestra Constitución, por lo anterior, se estará obligado a respetar lo que en su beneficio las garantías de la Constitución le confieren; pero en caso, que alguna autoridad viole en su

(112) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1990.

perjuicio alguno de los derechos consignados en ella , este podra acudir al juicio de amparo.

La Ley de Amparo establece algunas excepciones en materia Procesal a estos menores de edad en la que es necesario reforzar su defenza , ante la magnitud del tipo de derechos violados.

El articulo 6 dispone: " El menor de edad podra pedir amparo sin la intervencion de su legitimo representante cuando este se halle ausente o impedido ; pero en tal caso , el juez , sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes , le nombrara un representante especial que intervenga en el juicio. " " Si el menor ya hubiere cumplido catorce anos , podra hacer la designacion de representante en el escrito de demanda. " (113)

Como podemos ver , la capacidad de ejercicio que es la facultad de obrar en juicio ; que en nuestro pais se adquiere a los dieciocho anos , en materia de amparo se rompe al tratarse de un menor de edad.

El articulo 17 da al menor de edad capacidad de ejercicio para representar a un mayor de edad ; asi lo dispone : " Cuando se trate de actos que importen peligro de privacion de vida , ataque a la libertad personal fuera de procedimiento judicial,deportacion o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el art.22 de la Constitucion, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo , podra hacerlo cualquier otra persona en su nombre , aunque sea menor de edad." (114)

(113) Ley de Amparo Reglamentaria de los articulos 103 y 107 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico 1990

(114) Idem. Ley de Amparo...

En materia de amparo, se le concede al menor de edad capacidad de ejercicio para que ejercite sus derechos ante los tribunales. El artículo 76 bis fracción V de la referida Ley, se refiere a la suplencia de la queja y suplencia de los agravios formulados en el juicio de amparo... las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente: fracción V En favor de los menores de edad e incapaces. (115)

Obligación que no tiene el juez de amparo de términos generales en aquellos casos que un quejoso es un mayor de edad.

Sin ser materia de nuestro estudio, dentro de las causas de improcedencia que consigna la Constitución, y la Ley de Amparo, no encontramos ningún impedimento para que los menores infractores puedan impugnar las resoluciones de los Consejos Tutelares que consideren violatorias de sus garantías.

La causa de improcedencia que impide al menor impugnar las resoluciones de los Consejos Tutelares cuando las consideren violatorias de la Constitución y de sus derechos ahí consagrados, la encontramos exclusivamente en algunos precedentes de jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito. (116)

(115) Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Manual del Juicio de Amparo. México 1989

(116) Cfr. HERRERA Ortiz, Margarita. Protección Constitucional de los delinquentes juveniles. Colegio Superior de Ciencias Jurídicas, Centro de Investigación y Posgrado. México. 1979

Ahora pasemos analizar algunos artículos de la Constitución con respecto a la posición que guardan los menores infractores.

" Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales . Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar mas emolumentos que los que sean compensacion de servicios publicos y esten fijados por la ley... " (Artículo 13 Const.)

El artículo transcrito nos revela una garantía de igualdad dentro del orden jurídico . a evitar juzgamientos por leyes privativas o por tribunales especiales , negando privilegios para crear así una igualdad ante la ley .

Podemos pensar que en materia de menores se priva de esta garantía de igualdad ?

No lo creo así , ya que fuera de que se pueda pensar que por un mismo delito , tipificado en un mismo cuerpo legal , se le juzga y se le imponen sanciones diferentes que a los mayores ; bien es cierto que no se les juzga ni tampoco se les impone sanciones , estan sujetos a medidas distintas de rehabilitacion social con un espíritu proteccionista , y de aquí que su realidad es diferente. En el procedimiento de menores no se ve privado de esta garantía de igualdad, puesto que la situación jurídico constitucional de los mayores es distinta , en el momento que hablamos de un ámbito penal en el cual los menores no se encuentran sujetos.

Vale la pena comentar la situación que guarda el menor con el artículo 14 de la misma Constitución : " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogia y aun por mayoría de razon , pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. "

Aquí queda entendido que debe existir una ley que considere al hecho como delito , atribuyendole una pena correspondiente , de no ser así , estaria violando el parrafo del articulo mencionado. iratandose de menores infractores , cuando estos cometen un delito . mismo que se encuentra tipificado en ley , deberia imponerseles una pena , ya que elCodigo Penal que se toma como referencia debera tener una penalidad determinada : pero . el derecho del menor no impone penas , sino , medidas de seguridad con duracion indeterminada ; no existe una correlacion entre el delito tipificado en ley , respaldado en una legislacion penal y la medida de seguridad que se le aplica. (117)

Esta idea podemos refutarla de la siguiente forma ,ya que si no, pensaríamos que se estan violando las garantias de este articulo constitucional , lo cual es falso.

No podemos considerar la idea del delito y la corresepondiente sancion que determina elCodigo Penal en el caso de menores , ya que independientemente que se conoce que no hablamos de sanciones , sino de medidas de rehabilitacion ; siguiendo un procedimiento muy distinto al penal , bajo las reglas de una legislacion tambien distinta . No podemos pasar por alto que los hechos son UNO :la violacion , el robo , el dano en propiedad ajena , el homicidio , etc. ; a pesar de diferir en el vocablo que se les da como infracciones . por tratarse de menores . De otra rorma estaríamos hablando de la creacion de unCodigo de Menores Infractores donde el hecho en si mismo seria cosa

(117) Idem. HERRERA Ortiz,N. Proteccion Constitucional...

distinta cuando hablamos de unos o de otros , lo cual es absurdo.

El articulo segundo de la Ley que crea a los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F. faculta a dicha institucion para conocer conductas que causen danos , estados peligrosos , lo cual podriamos pensar que no es una razon suficiente , ya que esta a demas sujeto a discrecionalidad del mismo , lo cual si nos lleva a una inseguridad juridica y aqui si violatoria del articulo constitucional que comentamos ; lo que si convendria es la reforma del articulo 2o de la ley que crea al Consejo Tutelar para hacerlo mas preciso en sus facultades.

Articulo 16 Constitucional , primer parrafo , segunda parte :

" No podra librarse ninguna orden de aprehension de detencion a no ser por la autoridad judicial , sin que proceda denuncia , acusacion o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal ... "

La privacion de la libertad del sujeto , no deriva de una sentencia judicial , sino que es un hecho preventivo.

Por autoridad judicial debemos entender en sentido formal , aquel organo estatal que forma parte del poder judicial , bien sea local o federal. Debemos entender que la orden de aprehension o detencion debe provenir de la autoridad judicial , aunque encontramos en el mismo articulo dos excepciones : en caso de flagrante delito , en que cualquier persona puede aprehender al

delincuente y segunda tratandose de casos urgentes cuando no halla en el lugar ninguna autoridad judicial.

Ahora bien , tratandose de menores que infrinjan las leyes penales, no podemos pensar que la aprehension provenga de una autoridad judicial porque quienes tienen competencia en materia de menores , son los Consejos Tutelares : autoridades de tipo administrativo .

la orden de aprehension , sino que es indispensable que medie una denuncia , acusacion o querrela de un hecho determinado ... (Art 16 Constitucional).

Es sabido que el Consejo Tutelar para menores infractores , es un organismo de tipo administrativo , ademas de no poder dictar la orden de aprehension , tendria que exigir una denuncia , acusacion o querrela en principio . (118)

El articulo 38 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del I.F. nos dice: " Si el menor no hubiere sido presentado ante el Consejo , el instructor que hubiese tomado conocimiento del caso , en los terminos de la informacion rendida por las autoridades correspondientes , CITARA AL MENOR Y A SUS FAMILIARES O , en su caso , dispondra la presentacion del mismo por conducta del personal con que para tal efecto cuente el Consejo . En la resolusion que a este proposito se expida , el instructor dejara constancia de los fundamentos legales y

(118) Idem. HERRERA Urtiz, M. Proteccion Constitucional de ...

tecnicos de la misma . No se procedera ala presentacion de un menor , para los fines de este precepto , sin que medie orden escrita y fundada del Consejero Instructor . "

Este articulo nos puede ayudar a entender la no inconstitucionalidad del articulo 16 en mencion , segun la presuncion de las ideas anteriores .

Independientemente de la competencia para conocer de las infracciones cometidas por los menores ; el Consejo Tutelar debe partir siempre de una acusacion que se levanta en contra del menor , ya sea se la envie el Ministerio Publico cuando se ha levantado el acta en la delegacion (ACTA SIN MENOR) o cuando en el momento de los hechos , es detenido y llevado a la institucion ; en cuyo caso no existiendo la denuncia previa , es una excepcion de la Constitucion en casos de flagrante delito. (ACTA CON MENOR)

Existiendo esta en uno u otro caso , en ningun momento conociendo el Consejero Instructor y viendo la necesidad de la presencia del menor ante la institucion , gire orden de aprehension contra este ya que muy claro el articulo 38 de la ley nos dice que citara al menor y a sus familiares . Seria lo minimo por hacer cuando de el se conoce o se presume una infraccion a la ley penal , para lo cual le corresponderia pobrar en caso lo contrario.

Quando existe la necesidad de girar una orden de aprehension ; previo oficio a la Procuraduria pidiendo a esta su intervencion, y que no podra ser sin causas y fundamentos que el Consejero Instructor le esponga ; de otra forma no podra recurrirse a ello.

El Consejo tutelar no es una autoridad judicial , pero recurre a ella cuando no es competente para actuar fuera de sus facultades: siempre y cuando respalde su requerimiento.

CAPITULO QUINTO ALTERNATIVAS DE SOLUCION

La fortaleza interna es la capacidad que tiene un pais para definir su proyecto nacional y dirigirse a el. Por lo tanto , la fortaleza interna implica , una capacidad de desarrollo social ; entendida como la habilidad que tienen los individuos de una sociedad para incrementar su propia calidad de vida. Es un mejoramiento de bienestar individual que no limita ni reduce la capacidad de desarrollo de la colectividad ; por el contrario , se suma a el. Se hace compatible la capacidad de desarrollo individual con el bienestar y desarrollo social.

Es por ello que la atencion del Estado a las conductas antisociales debe estar orientada a evitar el impacto negativo o limitante a la capacidad del desarrollo y bienestar de la comunidad y del individuo.

En el contexto de la justicia del menor infractor este proposito y estos lineamientos adquieren características particulares que se derivan de la evolucion y desarrollo de su marco juridico y de la naturaleza del infractor , de su ambiente familiar y su ambito social.

Las instituciones y legislaciones para menores infractores del pais son la presencia del Estado en la conduccion de la enorme tarea nacional que consiste en orientar adecuadamente la energia de la poblacion menor de edad.

Las instituciones tutelares van mas alla ; buscan la prevencion de infracciones, y la readaptacion social de menores infractores que significa contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. Los menores infractores son la consecuencia directa y negativa de nuestras desigualdades sociales.

Basados en un contexto actual , se puede pensar en un programa de trabajo para el Consejo Tutelar del D.F. , como alternativas que cumplan con los objetivos de la institucion.

La institucion debe contar con los medios necesarios para lograr un manejo diferenciado y especializado del menor infractor de acuerdo a sus características y naturaleza ; ya que este se presenta con una diversidad de personalidades y por lo mismo se necesita para conocer los diferentes grados de peligrosidad de cada uno.

Lo que corresponde a la concepcion integral de justicia . Las acciones del Consejo Tutelar deben concebirse dentro de un sistema de justicia integral que evite un entendimiento parcial de sus funciones ; y asi , contar con las medidas necesarias para tener una continuidad en la aplicacion de estas .

Las medidas aplicadas por el Consejo deben ser lo suficientemente flexibles para que la administracion de justicia del menor y del

adulto entretejan un continuo que parta de la protección en la infancia , pase por una actitud energética y firme en la adolescencia y llegue a la severidad del estado adulto.

Contar además , con una estructura institucional que tenga como unidad de análisis y tratamiento al menor , su familia y su grupo social. La conducta infractora es producto de la personalidad del menor , de la dinámica familiar y social . Es necesario , integrar las acciones del Consejo en términos de la unidad tomada por el menor , su familia y su grupo social.

Toda estrategia debe consolidar al Consejo Tutelar , como una institución internamente fuerte que sirva de base para un cambio estructural del sistema de justicia del menor. Las acciones de realizar deben contemplar en todos los casos al beneficiario principal que es el menor ; estas deben responder a una visión integral de la readaptación plena del menor como persona y orientadas al exterior , deben buscar ser complementarias con las acciones de otras instituciones .

Podemos resumir en dos puntos : La reordenación correctiva de la institución y el cambio en la estructura jurídica e institucional del Consejo Tutelar.

Conociendo el estado actual del Consejo ; y sacar adelante los dos puntos anteriores , veremos por :

Un equipo de trabajo requerido para llevar a cabo las acciones

de una nueva administracion . Una estructura organica adecuada que satisfaga las necesidades actuales del consejo ; la adecuada clasificacion del menor que permita definir la atencion requerida y poder elaborar la impresion diagnostica que apoye la resolucion inicial y cuidando de no contaminar al menor.

Implementar un programa inmediato de actividades para los menores.

Medidas que permitan garantizar la custodia y seguridad del menor que para ello se necesita un control efectivo del personal.

La capacitacion de los custodios tambien es importante ; la adecuada seleccion , entrenamiento y atencion del personal para mejorar sus relaciones con los menores internos.

Se necesitara tambien mayor vinculacion con los centros de tratamiento , a fin de contar con informacion precisa sobre el estado del menor.

Para tener una institucion internamente fuerte , se debe contar con grupos de aprendizaje y control que permita una evaluacion permanente del Consejo. Redisenar la estructura funcional de elaboracion de estudios tecnicos ; disponer con programas educativos y formativos para los menores y su familia que contemplen las caracteristicas particulares y su tiempo de estancia en el Consejo. Seguir perfectamente el proceso del menor para poder detectar posibles desviaciones.

Se debera ver tambien por una correcta adecuacion de la ley y el Consejo Tutelar , cambiar la estructura normativa que se requiera para su adecuacion a las condiciones actuales.

Ver por una correcta deteccion y analisis de las principales diferencias en las legislaciones para menores infractores.

Ademas se requerira una total capacidad de referir , canalizar o atender la totalidad de los casos presentados en Clinica de Conducta.

Contar con los medios masivos de comunicacion para incidir en la prevencion y por lo mismo , esta obligado de conocer el ambito social de donde emerge el menor y donde se posibilita su readaptacion social. Conocer las causales de delincuencia , atacarias y atender las consecuencias del problema . El Consejo debe dirigir su esfuerzo a apoyar y promover la prevencion y la readaptacion como una corresponsabilidad social y familiar. De aqui , tendra que vincularse con otras instituciones , establecer convenios de cooperacion y colaboracion con instituciones publicas y privadas que apoyen la prevencion , el tratamiento y la readaptacion social ; por este ultimo , debera brindar un apoyo eficaz a los menores que han abandonado el Consejo o los Centros de tratamiento. Debera crear sistemas de apoyo en informacion para el Sistema de Justicia Nacional.

El cambio estructural en el sistema de justicia del menor se debe traducir en la modificacion de las practicas y concepciones (ambito individual) ; en el cambio de las estructuras institucionales y de organizacion (ambito institucional) ; y en la actuacion del marco legal de los menores infractores (ambito normativo).

De todo esto, y del los grandes intentos de la institucion ; aun

falta doblemente insistir en ello para lograr los objetivos propios de su existencia : Lograr una concepcion de justicia que comprenda e integre la prevencion , la procuracion , la administracion de justicia y el tratamiento , hasta comprobar su sana reincorporacion familiar y social y que evite convertir a un ser humano en un simple expediente.

Son los padres quienes tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos y darles una forma honesta de vida ; el Estado no debe ni puede substituirlos , solo cuando la familia no existe . Si los padres no cumplen sus funciones o las cumplen deficientemente, puede entonces ayudar . Por lo mismo , el tratamiento que se le da al menor , debe tambien atribuirsele a la familia y de ser posible influir en su medio ambiente.

La separacion del menor del derecho penal ha sido concebida como una biparticion en terminos de la severidad de las medidas aplicadas , quedando rota la logica relacion entre la justicia penal y la justicia del menor infractor. Se necesita estudiar con profundidad y deslindar con nitidez estos casos para fundamentar soluciones , ya que la administracion de justicia debe evitar esta tajante separacion , que no siempre se justifica.

Para el logro de estos propositos se delinea una estrategia de trabajo para definir los lineamientos generales para orientar las acciones hacia la conformacion de un sistema tutelar que forje una vision integral de la prevencion , la procuracion y la administracion de justicia ; del tratamiento del menor infractor y de la reincorporacion social.

CONCLUSIONES

Hemos podido observar el intento del legislador por ubicar en un marco juridico la consecuencia legal para aquellos llamados menores infractores.

Para llegar a esta concepcion hubo necesidad de pasar por epocas dificiles; sin embargo , la realidad juridica no ha permitido dar una respuesta hoy dia , a la situacion que viven.

Sin poder sujetarlos a un procedimiento penal por las justificantes que los respaldan , tampoco podemos decir , que por considerarlos inimputables , esten carentes de responsabilidad . (por no tener la suficiente madurez para ello).

Basarnos en la madurez de una persona para responsabilizarlos y poderlos tratar como delincuentes en un orden penal ; es tanto como enjuiciar sobre casos particulares , ya que para tales circunstancias la madurez puede existir o no independientemente de la edad que tenga la persona.

El derecho no se ha apegado estrictamente a este criterio; pero , tampoco ha aprendido a entender su justicia y de ahi la necesidad de medidas tajantes y radicales como establecer una edad para que de un dia a otro pasen de ser menores infractores a delincuentes .

Definitivamente que las cosas no pueden pensarse así , y aunque no se ven como se antepone , la realidad jurídica no ha dejado otra alternativa.

Ademas de agregar la sugerencia a disminuir la edad que maneja la institucion como maxima para no salir del limite del tratamiento tutelar ; que siendo esta de 17 años 11 meses, se redujera a 15 años 11 meses.

No podemos entender la inimputabilidad en una edad superior.

Despues de haber dado una vision al orden juridico que viven los menores infractores del Consejo Tutelar ; no hay duda de que como este sea , se hace un gran esfuerzo por cumplir con los objetivos de la institucion ... educacion , rehabilitacion , y vigilancia. Personalmente lo vivi , y lo apoyo.

BIBLIOGRAFIA

Herrera Ortiz Margarita , " Proteccion Constitucional de los delinquentes juveniles " , Colegio Superior de Ciencias Juridicas S.C. , Centro de Investigacion y Posgrado , Mexico.

Solis Quiroga Hector , " justicia de Menores " , Editorial Porrúa Mexico 1986

Pavon Vasconcelos Francisco , " Imputabilidad e Inimputabilidad " Editorial Porrúa , Mexico 1989

Gibbons Dan C. " Delinquentes Juveniles y Criminales " Fondo de Cultura Economica , Mexico 1980

Rodriguez Manzanera Luis , " La Delincuencia de Menores en Mexico" Editorial Porrúa , Mexico 1989

Gonzalez de la Vega Francisco , " Derecho Penal " Editorial Porrúa , Mexico 1964

Solis Quiroga , " Introduccion a la Sociologia Criminal " Mexico

Dr. Beley A. " Ninos Inestables " Mexico

Abrahamsen David , " Criminologia " Mexico

Castillo Gerardo , " Los Adolescentes y sus problemas " Mexico

Michaux Leon , " Los Jovenes y la Autoridad " Mexico

Debbesse M. " La Crisis de Originalidad Juvenil " Ed. Nova de Educacion , Mexico

Solis Quiroga , " Menores Infractores " Ed. Porrúa , Mexico

Malo Camacho Gustavo , " Panorama de la Delincuencia en el D.F. " Revista Mexicana de Prevencion y Readaptacion Social , Mexico 1972 No 1

Metodo para la Aplicacion Practica de la Ly de normas minimas sobre readaptacion social de sentenciados ; editado por la Escuela Nacional de Artes Graficas , Mexico 1973

Bostelman Lepine Karin , "Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela " , Mexico 1987

Secretaria de Gobernacion , " El Perfil del Menor Infractor en Mexico , Mexico 1987

LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F. Mexico 1990

Bernardo de Quiroz Constancio , " Panorama de Criminología " Publicaciones de la Universidad de Puebla , Mexico 1978

Carranca y Trujillo , " Principios de Sociologia Criminal y Derecho Penal , Escuela Nacional de Ciencias Politicas y Sociales , Mexico 1976

Ley que crea los Consejos Tutelares , Legislacion sobre Menores Infractores , Publicaciones de la Biblioteca mexicana de Prevencion y Readaptacion Social.

" Plétora de Factores impulsan al Joven en el camino del Crimen " El Universal 28 de Septiembre 1948

Legislacion Penal
Codigo Penal para el Distrito Federal y para toda la Republica en materia Federal. Mexico 1990

Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Mexico 1990

Garcia Calderon Francisco , " Las Condiciones Sociologicas de America Latina " Editorial Buenos Aires , Argentina 1964

Gurbitch George , " Elementos de Sociologia Juridica " Puebla 1964

Messner Johannes , " La Cuestion Social " Madrid 1967

Recasens Siches , " Tratado General de Sociologia " Editorial Porrúa , Mexico

Middendorff Wolf , " Sociologia del Delito " , Madrid 1961

Neuman Elias , " Evolucion de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Penitenciarios " , 1971

Sabater Tomas Antonio , " Juventud Inadaptada y Delincuente " , Barcelona Espana

Ceniceros Jose Angel y Luis Garrillo , " La Delincuencia Infantil en Mexico " Mexico 1936

Ururzun Victor Jose , " Un Ensayo sobre la Sociologia de la Conducta Desviada " Buenos Aires.

Rodriguez Manzanera Luiz , " Causas que originan la Delincuencia Juvenil " Mexico 1975

La Delincuencia Juvenil , Ensayo , Mexico 1973

Panorama de la Delincuencia juvenil , Origen y Preveencion , Mexico 1978

West Donald James , " La Delincuencia Juvenil " Barcelona

Islas Olga Y Ramirez Elpidio , " Logica del Tipo en el Derecho Penal " Editorial Juridica Mexicana , Mexico 1970

Código Federal de Procedimientos Penales
Mexico 1990

Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la
Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos , Mexico
1989

Manual del Juicio de Amparo , Suprema Corte de la Justicia de la
Nacion. Mexico.

Ley Organica del Poder judicial Federal. Mexico 1989

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ,
Revista del Menor y la Familia , Mexico 1984

Guevara Hernandez Toledo , La delincuencia juvenil y los
Tribunales del Menor. Mexico 1971

Rodriguez Manzanera , Delincuencia Juvenil , Mexico 1989